DIVORCIO RAD. 2022-00444-00. CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIÓN

juridica@harringtowconsultores.com <juridica@harringtowconsultores.com>
Mié 11/01/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhonny Quintana <derechojusticia7676@hotmail.com>

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. **PROCESO DE DIVIRCIO No. 2022-00444-00**
DEMANDANTE. DAVID BETANCOURT VARON
DEMANDADA. ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

En cumplimiento al Auto que antecede y en término legal, en archivo adjunto presento al Despacho, la contestación de la demanda de reconvención instaurada por la señora Estella Elizabeth Perdomo Gonzalez.

Del señor Juez,

MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ
Apoderada del demandado en reconvención.

GRUPO EMPRESARIAL
HARRINGTOW
CONSULTORES C&A SAS

Señores
JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO No. 2022 – 0044 00
ACTOR: DAVID BETANCOURT VARON
CONTRA: ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31.936.026 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 105.995 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada del señor **DAVID BETANCOURT VARON,** identificado con la C.C. No. 19.327.380 de Bogotá, por el presente escrito y encontrándome en término legal, me permito descorrer el traslado ordenado por el Despacho para contestar la **DEMANDA DE RECONVENCION** por **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL E ILIMITADA ACCION REIVINDICATORIA**, propuesta por la demandada señora **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ**, conforme a los siguientes:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas propuestas por la demandante en reconvención, puesto que carecen de fundamento fáctico y jurídico para obligar a responder al señor David Betancourt Varón; por no ser concordantes con los hechos invocados por la demandante, como se demostrará en el curso del proceso; por lo que responderé una a una conforme fueron planteadas:

1. **ME OPONGO:** El señor David Betancourt Varón, demuestra con la demanda de divorcio y las pruebas allegadas, que es la señora Estella Elizabeth Perdomo González, fue la cónyuge quien incumplió el contrato del matrimonio. La demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González, desde noviembre de 2016 no dejó volver a quedarse al demandado en reconvención en la alcoba matrimonial generando la separación de cuerpos de hecho, enviándolo a un cuarto aparte e impidiéndole usar el baño de la alcoba principal; permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales, no era tenido en cuenta para las cosas básicas del hogar y la comida, no podía acceder a las rentas del

bien inmueble y la tarjeta debido del BBVA en donde cobra la asignación de retiro de la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González. En el mes de diciembre del año 2018 la demandante en reconvención provocó la ruptura matrimonial arbitraria al realizar el cambio de guardas de la casa y no permitió más la entrada a su esposo David Betancourt a la residencia de la pareja y debió irse con lo que tenía puesto en busca de un lugar donde vivir.

Por simple lógica al haber sido echado primero de la alcoba matrimonial desde noviembre del año 2016, luego de la vivienda en diciembre de 2018 sin que se le permitiera la entrada al hogar, buscó a su amigo señor Jairo Murillo quien lo acogió en su residencia para volver a empezar su vida.

En el mes de enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*.

No es cierto que mi mandante haya sostenido relaciones extramatrimoniales con persona diferente a su esposa durante la vigencia del contrato del matrimonio celebrado el 21 de septiembre de 2007; la demandante en reconvención tuvo pleno conocimiento de la existencia del menor hijo del reconvenido con la señora Andry Yadira Ramírez, desde su nacimiento en el año 2006 y posteriormente se casó el 21 de septiembre de 2007. El demandado en reconvención cumplió con todas y cada una de sus obligaciones familiares y conyugales contraídas con el contrato del matrimonio hasta que dispuso la señora Perdomo Gónzalez en el año 2016, expulsarlo de su alcoba matrimonial.

2. **ME OPONGO:** El señor David Betancourt Varón, no puede ser declarado el cónyuge culpable, toda vez que, no abandonó libre y espontáneamente el matrimonio.

Por el contrario, se prueba que la señora Estella Elizabeth Perdomo González le asiste la responsabilidad de haber incumplido el contrato del matrimonio con su actuar desde el mes de noviembre de 2016, que no dejó volver a quedarse al demandado en reconvención en la alcoba matrimonial generando la separación de cuerpos de hecho, enviándolo a un cuarto aparte e impidiéndole usar el baño de la alcoba principal; permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales, no era tenido en cuenta para las cosas básicas del hogar y la comida, no podía acceder a las rentas del bien inmueble y la tarjeta debido del BBVA en donde cobra la asignación de retiro de la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González. En el mes de diciembre del año 2018 la demandante en reconvención provocó la ruptura matrimonial arbitraria al realizar el cambio de guardas de la casa y no permitió más la entrada a su esposo David

Betancourt a la residencia de la pareja y debió irse con lo que tenía puesto en busca de un lugar donde vivir, siendo acogido por su amigo señor Jairo Murillo quien lo acogió en su residencia.

En enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable.

3. **ME OPONGO:** El señor David Betancourt Varón, a que sea declarado civil, familiar y contractual e ilimitadamente responsable en favor de la demandante en reconvención de daños materiales, morales, vida de relación y a bienes constitucionales y/o convencionales, conforme a su dicho; como se demuestra en los chats y mediante el debate probatorio, que el demandado en reconvención no incumplió el contrato del matrimonio celebrado el 21 de septiembre de 2007.

   Por el contrario, se prueba que la señora Estella Elizabeth Perdomo González le asiste la responsabilidad de haber incumplido el contrato del matrimonio con su actuar desde el mes de noviembre de 2016, que no dejó volver a quedarse al demandado en reconvención en la alcoba matrimonial generando la separación de cuerpos de hecho, enviándolo a un cuarto aparte e impidiéndole usar el baño de la alcoba principal; permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales, no era tenido en cuenta para las cosas básicas del hogar y la comida, no podía acceder a las rentas del bien inmueble y la tarjeta debido del BBVA en donde cobra la asignación de retiro de la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González. En el mes de diciembre del año 2018 la demandante en reconvención provocó la ruptura matrimonial arbitraria al realizar el cambio de guardas de la casa y no permitió más la entrada a su esposo David Betancourt a la residencia de la pareja y debió irse con lo que tenía puesto en busca de un lugar donde vivir, siendo acogido por su amigo señor Jairo Murillo quien lo acogió en su residencia.

   En enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable.
   Así mismo, por ser una pretensión consecuencial y no haberse dado el supuesto causal que las genera, no hay lugar a su reconocimiento.

4. **ME OPONGO:** A que el señor David Betancourt Varón, sea condenado bajo el rótulo de responsabilidad civil, contractual, familiar e ilimitadamente a la reparación integral de la demandante en reconvención de daños materiales, morales, vida de relación y a bienes constitucionales y/o convencionales, conforme a lo solicitado, en consideración a que el demandado en reconvención nunca incumplió el contrato del matrimonio suscrito el 21 de septiembre de 2007.

   Por el contrario, se prueba que la señora Estella Elizabeth Perdomo González le asiste la responsabilidad de haber incumplido el contrato del matrimonio con su actuar desde el mes de noviembre de 2016, que no dejó volver a quedarse al demandado en reconvención en la alcoba matrimonial generando la separación de cuerpos de hecho, enviándolo a un cuarto aparte e impidiéndole usar el baño de la alcoba principal; permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales, no era tenido en cuenta para las cosas básicas del hogar y la comida, no podía acceder a las rentas del bien inmueble y la tarjeta debido del BBVA en donde cobra la asignación de retiro de la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González. En el mes de diciembre del año 2018 la demandante en reconvención provocó la ruptura matrimonial arbitraria al realizar el cambio de guardas de la casa y no permitió más la entrada a su esposo David Betancourt a la residencia de la pareja y debió irse con lo que tenía puesto en busca de un lugar donde vivir, siendo acogido por su amigo señor JAIRO MURILLO quien lo acogió en su residencia.

   En enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp, que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable.

   La condena pretendida es improcedente en la medida de que nunca existió la causa enrostrada al demandado en reconvención, que por ser una pretensión consecuencial y no haberse dado el supuesto causal que las genera, no hay lugar a su reconocimiento.

5. **ME OPONGO:** El señor David Betancourt Varón, no adeuda suma alguna a la demandante en reconvención, por carecer de fundamentos fácticos y de derecho; es improcedente condena alguna en contra de mi represento, ninguna suma ha de ser indexada o actualizada y mucho menos, percibir intereses moratorios sobre dineros que no adeuda el demandado en reconvención.

6. **ME OPONGO:** Obviamente me asiste el derecho de oponerme a tan temeraria demanda; es la consecuencia del resultado del proceso. Se solicitan a favor del demandado en reconvención.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **NO ES CIERTO.** La señora Estella Elizabeth Perdomo González, tuvo pleno conocimiento de la existencia del hijo menor del señor David Betancourt Varón con la señora Andry Yadira Ramírez, desde su nacimiento en el año 2006 y a partir de este mismo año, la demandante en reconvención hostigó en diferentes oportunidades a la mamá del menor, señora Andry Yadira Ramírez, manifestando que el niño no era hijo de su compañero permanente, que le iba a quitar los bienes dejándolos a nombre de los hijos de ella y exigió la prueba de paternidad.

   Por el contrario, es la señora Estella Elizabeth Perdomo González a la que le asiste la responsabilidad de haber incumplido el contrato del matrimonio con su actuar desde el mes de noviembre de 2016, quien no dejó volver a quedarse al demandado en reconvención en la alcoba matrimonial generando la separación de cuerpos de hecho, enviándolo a un cuarto aparte e impidiéndole usar el baño de la alcoba principal; permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales, no era tenido en cuenta para las cosas básicas del hogar y la comida, no podía acceder a las rentas del bien inmueble y la tarjeta debido del BBVA en donde cobra la asignación de retiro de la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González. En el mes de diciembre del año 2018 la demandante en reconvención provocó la ruptura matrimonial arbitraria al realizar el cambio de guardas de la casa y no permitió más la entrada a su esposo David Betancourt a la residencia de la pareja y debió irse con lo que tenía puesto en busca de un lugar donde vivir, siendo acogido por su amigo señor Jairo Murillo quien lo acogió en su residencia.

   En enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp, que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable.

2. **NO ES CIERTO**. La señora Estella Elizabeth Perdomo González, tuvo pleno conocimiento de la existencia del hijo menor del señor David Betancourt Varón con la señora Andry Yadira Ramírez, desde su nacimiento en el año 2006 y a partir de este mismo año, la demandante en reconvención hostigó en diferentes oportunidades a la mamá del menor, señora Andry Yadira Ramírez, manifestando que el niño no era hijo de

su compañero permanente, que le iba a quitar los bienes dejándolos a nombre de los hijos de ella y exigió la prueba de paternidad.

Por el contrario, es la señora Estella Elizabeth Perdomo González a la que le asiste la responsabilidad de haber incumplido el contrato del matrimonio con su actuar desde el mes de noviembre de 2016, quien no dejó volver a quedarse al demandado en reconvención en la alcoba matrimonial generando la separación de cuerpos de hecho, enviándolo a un cuarto aparte e impidiéndole usar el baño de la alcoba principal; permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales, no era tenido en cuenta para las cosas básicas del hogar y la comida, no podía acceder a las rentas del bien inmueble y la tarjeta debido del BBVA en donde cobra la asignación de retiro de la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González. En el mes de diciembre del año 2018 la demandante en reconvención provocó la ruptura matrimonial arbitraria al realizar el cambio de guardas de la casa y no permitió más la entrada a su esposo David Betancourt a la residencia de la pareja y debió irse con lo que tenía puesto en busca de un lugar donde vivir, siendo acogido por su amigo señor Jairo Murillo quien lo acogió en su residencia.

En enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp, que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable.

A la señora Estella Elizabeth Perdomo González, le asiste la responsabilidad por haber provocado la ruptura arbitraria y de hecho desde el año 2016 y el de haber realizado el cambio de guardas de la casa y no permitió la entrada a su esposo David Betancourt Varón a la residencia de la pareja en el mes de diciembre de 2018, siendo acogido en la residencia de su amigo señor Jairo Murillo y en el mes de enero de 2019, le exigió recoger la ropa y asuntos personales, porque le estorbaba, que si no las recogía, las regalaba. Es la demandante en reconvención quien incumplió el contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007 y forzó la terminación arbitraria y de hecho en el mes de diciembre de 2018.

3. **NO ES CIERTO**. La señora Estella Elizabeth Perdomo González tuvo conocimiento de la existencia del hijo menor del señor David Betancourt Varón desde su nacimiento en el año 2006 y posteriormente, el 21 de septiembre de 2007, resolvió contraer matrimonio con el demandado en reconvención en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá. La demandante en reconvención siempre ha recibido las rentas del bien inmueble sin que haya hecho partícipe de tales dineros a mi mandante, no es el cónyuge reconvenido el

culpable del incumplimiento del contrato del matrimonio, porque su esposa demandante en reconvención lo echo de la habitación matrimonial desde el mes de noviembre de 2016 y posteriormente lo echo de la casa en diciembre de 2018. Es la demandante en reconvención quien incumplió el contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007 y forzó la terminación arbitraria y de hecho en el mes de diciembre de 2018.

4. **NO ES CIERTO.** Es la señora Estella Elizabeth Perdomo González la cónyuge que incumplió el contrato del matrimonio al provocar la ruptura matrimonial arbitraria y de hecho, desde el mes de noviembre de 2016 y el haber realizado el cambio de guardas de la casa y no permitió la entrada a su esposo David Betancourt Varón a la residencia de la pareja en el mes de diciembre de 2018, por lo que fue acogido en la residencia de su amigo señor Jairo Murillo; finalmente, en el mes de enero de 2019, le exigió recoger la ropa y asuntos personales, porque le estorbaba, que si no las recogía, las regalaba. Es la demandante en reconvención quien incumplió el contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007 y forzó la terminación arbitraria y de hecho en el mes de diciembre de 2018. Los daños materiales y morales que se tienen que reparar, son en favor del demandado en reconvención.

HECHOS ADICIONALES PRESENTADOS POR EL DEMANDANDO

HECHO PRIMERO ADICIONAL. La demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González y el demandado en reconvención señor David Betancurt Varón convivieron en unión libre y procrearon dos hijos, hoy mayores de edad, sin que dicha unión de hecho haya sido declarada ante ninguna autoridad civil o judicial.

HECHO SEGUNDO ADICIONAL. El señor David Betancurt Varón adquirió el bien inmueble ubicado en la Calle 55 Sur No. 69 A- 86 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866163 por Escritura Pública 302 del 7 de febrero de 1992 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C.

HECHO TERCERO ADICIONAL. El señor David Betancurt Varón adquirió el bien inmueble ubicado en la Calle 55 Sur No. 69 A- 84 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866162 con la Escritura Pública 2096 del 2 de julio de 2009 de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C.

HECHO CUARTO ADICIONAL. El señor David Betancurt Varón adquirió por Escritura Pública No. 2.043 del 30 de abril de 2007, el bien inmueble ubicado en la Calle 3 Bis No. 18-19 Casa 6 Manzana K Hacaritama IV en el Municipio de Villavicencio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-129775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a nombre de sus hijos Juan David Betancourt Perdomo y Sebastián Betancourt Perdomo, con dineros devengados y percibidos en su vida laboral.

HECHO QUINTO ADICIONAL. La demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González tuvo conocimiento de la existencia del hijo menor del remandado en reconvención señor David Betancurt Varón con la señora Andry Yadira Ramírez desde el momento de su nacimiento en el año 2006.

HECHO SEXTO ADICIONAL. La señora Estella Elizabeth Perdomo González y una vez enterada del nacimiento del menor hijo del demandado en reconvención David Betancourt Varón, hostigó de diferentes maneras a la señora Andry Yadira Ramírez, quien fue seguida y le manifestaron que el menor no era hijo de su compañero permanente y que se alejara del señor David Betancourt Varón.

HECHO SEPTIMO ADICIONAL. Los señores David Betancourt Varón y la señora Estella Elizabeth Perdomo González, se casaron el 21 de septiembre de 2007 ante el Notario 57 del Círculo de Bogotá, con pleno conocimiento de la existencia del menor hijo de mi representado con la señora Andry Yadira Ramírez.

HECHO OCTAVO ADICIONAL. El señor David Betacourt Varón se alejó del hijo de la señora Andry Yadira Ramírez y el 14 de marzo de 2013 fue llamado a Audiencia de conciliación para fijación de cuota de alimentos en favor del menor Juan Diego Betancourt Ramírez ante el Defensor de Familia de Bienestar Familiar del Municipio de Neiva – Huila, para el día 30 de abril de 2013.

HECHO NOVENO ADICIONAL. La señora Estella Elizabeth Perdomo González le exigió al señor David Betancourt Varón la prueba de paternidad; prueba efectuada el 24 de abril de 2013, con resultado "compatible" con el menor.

HECHO DECIMO ADICIONAL. La demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González provocó que el señor David Betancourt Varón realizara el traspaso del bien inmueble que adquirió con dineros devengados y percibidos en su vida laboral, por escritura pública No. 0302 del 7 de julio de 1992, ubicado en la Calle 55 Sur No. 69 A- 86 con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866163 en Bogotá y el traspaso del bien inmueble adquirido con dineros fruto de su trabajo, con escritura pública No. 2096 del 2 de julio de 2009 ubicado en la en la Calle 55 Sur No. 69 A- 84 con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866162, en favor de a nombre de su hijo y el usufructo de los mismos en favor de la demandante en reconvención.

HECHO UNDECIMO ADICIONAL. Mediante Escritura Pública No. 2284 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. el demandado en reconvención realizó la venta de la propiedad en favor de su mayor hijo Juan David Betancourt Perdomo y la constitución de usufructo en favor de la señora Estella Elizabeth Perdomo González del bien inmueble ubicado en la Calle 55 Sur No. 69 A- 86 con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866163

en Bogotá. El señor Juan David Betancourt Perdomo y la señora Estella Elizabeth Perdomo González, nunca pagaron suma alguna al señor David Betancurt Varón por la compra y constitución de usufructo sobre bien inmueble que fue vendido.

HECHO DECIMO SEGUNDO ADICIONAL. Por Escritura Pública No. 2283 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. el demandado en reconvención realizó la venta de la propiedad en favor de su mayor hijo Juan David Betancourt Perdomo y la constitución de usufructo en favor de la señora Estella Elizabeth Perdomo González del bien inmueble ubicado en la en la Calle 55 Sur No. 69 A- 84 con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866162 en Bogotá. El señor Juan David Betancourt Perdomo y la señora Estella Elizabeth Perdomo González, nunca pagaron suma alguna al señor David Betancurt Varón por la compra y constitución de usufructo sobre bien inmueble que fue vendido.

HECHO DECIMO TERCERO ADICIONAL. La señora Estella Elizabeth Perdomo González tiene a su favor el usufructo de los bienes inmuebles relacionados anteriormente, constituidos mediante Escritura Pública números 2283 y 2284 del 16 de agosto de 2013, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. y sobre los cuales percibe rentas mensuales.

HECHO DECIMO CUARTO ADICIONAL. La liquidación de las acreencias laborales y la conciliación por terminación de la relación laboral llevada a cabo ante el Ministerio del Trabajo mediante Acta No. 2262 del 28 de julio de 2016 con la empresa Olgoonik Technical Services LLC – Sucursal en Colombia, fue recibida e invertida en el año 2016 durante la convivencia de los esposos Betancourt Perdomo.

HECHO DECIMO QUINTO ADICIONAL. A partir del mes de noviembre del año 2016, encontrándose sin dinero ni trabajo y hasta diciembre del año 2018, la demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González, permanentemente humillaba a su esposo demandado en reconvención David Betancourt Varón y le daba malos tratos verbales. No lo dejó volver a entrar a la alcoba matrimonial enviándolo a un cuarto aparte, le impedía usar el baño de la alcoba principal; no era tenido en cuenta para las cosas básicas de la casa y la comida, no podía acceder a las rentas de la casa y la tarjeta debido del BBVA para cobrar la asignación de retiro que es cancelada por la Policía Nacional, era manejada por la señora Estella Elizabeth Perdomo González, hasta el mes de diciembre de 2018.

HECHO DECIMO SEXTO ADICIONAL. En el mes de diciembre del año 2018, el señor David Betancourt Varón recuperó la tarjeta débito para el cobro de la mensualidad por concepto de asignación de retiro directamente con la Entidad Bancaria BBVA; situación que le provocó inconvenientes con su familia y fue echado de la casa, motivo por el cual no se le volvió a permitir la entrada a la misma.

HECHO DECIMO SEPTIMO ADICIONAL. La demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González, se encuentra vinculada en calidad de beneficiaria del servicio de salud en la Policía Nacional.

HECHO DECIMO OCTAVO ADICIONAL. La demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González, incumplió todas las obligaciones de cónyuge con su esposo demandado en reconvención señor David Betancourt Varón; generó la ruptura arbitraria y de hecho al contrato del matrimonio; lo obligó a dejar la habitación matrimonial a partir de noviembre del año 2016, no le permitió usar el baño de la alcoba matrimonial, no fue tenido en cuenta para los asuntos básicos del hogar, la comida y finalmente, echándolo de la casa sin permitir su entrada en diciembre del año 2018. Siendo acogido en la residencia de su amigo señor Jairo Murillo y en el mes de enero de 2019, le exigió recoger la ropa y asuntos personales, porque le estorbaba y si no los recogía, los regalaba. Es la demandante en reconvención la cónyuge culpable por haber ejercido actos groseros e impropios que conllevan al incumplimiento del contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007 y forzó la terminación arbitraria y de hecho, en el mes de diciembre de 2018.

HECHO DECIMO NOVENO ADICIONAL. Por la presión de la que fue objeto el señor David Betancourt Varón por parte de su familia y haber realizado la venta de los bienes ya determinados anteriormente a su mayor hijo y constitución de usufructo en favor de la demandante en reconvención por Escritura Pública No. 2284 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, de manera simulada, acudió ante la Procuraduría General de la Nación el 21 de julio de 2021 y solicito conciliación por la simulación en la compra venta de los dos bienes inmuebles en favor de su hijo Juan David Betancourt Perdomo y la constitución del usufructo en favor de la señora Estella Elizabeth Perdomo González; que una vez notificados fueron renuentes a asistir a la fecha y hora señalada por la Entidad y en Audiencia realizada el 1 de septiembre de 2021, declaró frustrada la etapa de conciliación.

HECHO VEINTE ADICIONAL. El demandado en reconvención siempre ha actuado de buena fe y para demostrarlo al señor Juez, se allegan los documentos en donde el señor David Betancurt Varón le entrega todos sus bienes en favor de sus hijos, siendo la única beneficiaria del usufructo la demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González, de los cuales no recibió pago alguno, configurándose la simulación del negocio.

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE PERJUICIOS QUE HACE LA PARTE DEMANDANTE

Dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 206 del C.G.P., se objeta el juramento estimatorio hecho por la demandante en reconvención determinado como daño material y lucro cesante, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1. DE LOS DAÑOS MATERIALES

1.1 DAÑO EMERGENTE

El juramento estimatorio de los daños materiales enunciados consistentes en crédito bancario personal para atender el grado de un hijo de la pareja, el cambio de electrodomésticos de la demandante en reconvención no son daños ocasionados por mi representado, son adquisiciones que realizó la demandante en reconvención señora Estella Elizabeth Perdomo González, de manera libre y espontánea en el comercio.

Los medicamentos que por alguna razón la Entidad Prestadora de Salud no entregó en su momento a la señora Perdomo González, no es un daño causado por el demandado en reconvención, es una obligación exclusiva de la EPS de entregar los medicamentos a sus afiliados.

Adicionalmente, es la demandante en reconvención la cónyuge responsable de forzar la separación de cuerpos de la pareja desde noviembre de 2016 al provocar la ruptura matrimonial de manera arbitraria y no permitir la entrada a su residencia del demandado en reconvención, en el mes de diciembre de 2018.

LUCRO CESANTE

Me opongo a que se declaren los daños y perjuicios señalados presentados por el apoderado de la demandante en reconvención por carecer de elementos facticos y probatorios, como se demostrará en el curso del proceso con los documentos y testimonios que han de ser evacuados, donde se probará al Despacho, la responsabilidad que le asiste a la demandante en reconvención de provocar y ser la causante de la ruptura del contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007 con el demandado en reconvención, de manera arbitraria y de hecho.
La cónyuge demandante en reconvención provocó la ruptura del contrato matrimonial de manera arbitraria y de hecho, en noviembre de 2016 con la separación de cuerpos y en diciembre de 2018, hizo el cambio de guardas de la casa y no permitió la entrada a su esposo David Betancourt a la residencia de la pareja y fue acogido por su amigo, señor Jairo Murillo.

En enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp, que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable de la ruptura del contrato de matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007.

- La demandante en reconvención solicita alimentos desde diciembre de 2018. Alimentos que no adeuda el demandado en reconvención. La señora PERDOMO GONZÁLEZ es la cónyuge que incumplió el contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007 al obligar al señor BETANCURT VARÓN a dejar la habitación matrimonial a partir de noviembre del año 2016, no fue tenido en cuenta para los asuntos básicos del hogar, la comida y finalmente, echándolo de la casa sin permitir su entrada en diciembre del año 2018. En el mes de enero de 2019, la demandante en reconvención sacó y dejó en un rincón del inmueble de la pareja, la ropa y cosas personales del demandado en reconvención y le notificó por chat de WhatsApp, que: *"Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo"*; evidenciándose la responsabilidad de la demandante en reconvención, como la cónyuge culpable de haber ejercido actos groseros e impropios que conllevan a la ruptura e incumplimiento del contrato del matrimonio realizado el 21 de septiembre de 2007. Adicionalmente percibe rentas como consecuencia del arrendamiento de los bienes inmuebles.

- La proporción del 50% de la liquidación laboral. El demandado en reconvención no adeuda suma alguna a la señora ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ. La terminación de la relación laboral y liquidación de las acreencias laborales adeudadas por la Empresa Olgoonik Technical Services LLC – Sucursal en Colombia, NIT 900.339.694-2 se efectúo ante el Ministerio del Trabajo con el señor DAVID BETANCURT VARON, conforme al Acta de Audiencia de Conciliación por Mutuo Acuerdo No. 2262 del 28 de julio de 2016. Dineros que fueron invertidos en el hogar de la pareja durante su convivencia. Es así que no existe el lucro cesante establecido por la demandante en reconvención que avale el juramento estimatorio que quiere probar.

- La proporción del 50% del beneficio económico. El señor DAVID BETANCURT VARON no prestó sus servicios laborales a la Empresa Olgoonik Federal Llc Sucursal Colombia con NIT 900.845.674-5, por lo que no tiene el beneficio solicitado por la demandante en reconvención que avale tal juramento estimatorio que quiere probar.

- La proporción del 50% del retroactivo pensional del Fondo de Pensiones Colfondos. El señor DAVID BETANCOURT VARON no devenga pensión de la AFP Fondo de Pensiones COLFONDOS, por lo que no es posible tener la acreencia económica pretendida por la demandante en reconvención señora ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ.

De los intereses Legales Moratorios o Indexación. El señor DAVID BETANCOURT VARON, no adeuda suma alguna a la demandante en reconvención, por ser improcedente condena alguna en contra de mi representado, ninguna suma ha de ser objeto de intereses legales, moratorios o indexada.

EXCEPCIONES

1. **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, FAMILIAR E ILIMITADA A LA REPARACIÓN INTEGRAL.**

El artículo 156 del Código Civil. ***"LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.*** *Mod. Artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del* ***término de un año****, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.* Subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas, por la Corte Constitucional, en Sentencia C-985 del 2 de diciembre de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. (resaltado fuera de texto)

Se demuestra que durante la convivencia de los compañeros permanentes, el señor David Betancourt Varón procreó con la señora Andry Yadira Ramírez a su menor hijo y de su existencia tuvo conocimiento al señora Estella Elizabeth Perdomo González, desde el momento del nacimiento en el año 2006, por lo que no es posible que el señor Betancourt Varón haya incurrido en alguna causal de divorcio establecida en el artículo 154 del Código Civil, por encontrándose en una relación de unión libre, de hecho, la cual no fue reconocida ante ninguna autoridad.

Posteriormente, la demandante en reconvención decidió perdonar a su compañero permanente y se casaron ante el Notario 57 del Círculo de Bogotá, el 21 de septiembre de 2007.

En gracia de discusión, tal y como lo sostiene la demandante en reconvención en el hecho primero, que: *"... descubrió las relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora Andry Yadira Ramírez con cédula C.C. 36.312.659, hacia el año 2018"*. El haber incurrido el reconvenido en la causal 1º del Artículo 154 del Código Civil, como se sostiene, dejó transcurrir el tiempo sin que tuviera la intensión de solicitar el divorcio con base esta causal subjetiva. Se demuestra con su comportamiento, ser la cónyuge que provocó el rompimiento del contrato del matrimonio, ser la responsable de ejercer malos tratos desde noviembre del año 2016 y hasta diciembre del año 2018 a su esposo reconvenido, no permitiéndole compartir la cama matrimonial y finalmente, al no permitir la entrada al hogar de su esposo de manera arbitraria y de hecho, convirtiéndose en la cónyuge culpable por el incumplimiento de sus obligaciones conyugales y de respeto, vulnerando el contrato del matrimonio; es así que la señora Perdomo González nunca tuvo la intensión de divorciarse, en un término superior a cuatro (4) años.

De otra parte, conforme lo consagra el artículo 148 del Código Civil, una vez decretada la nulidad del matrimonio, cesan todos los derechos y las obligaciones del contrato del matrimonio; si hubo mala fe de uno de los contrayentes que motivó la nulidad, éste se obliga a indemnizar al otro de todos los perjuicios causado y debidamente estimados con el juramento; situación que no encuentra en las pretensiones del proceso de divorcio, ni en la demanda de reconvención.

2. **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD DE CONYUGE CULPABLE AL SEÑOR DAVID BETANCOURT VARON POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DEL MATRIMONIO.**

Para que se imponga la obligación alimentaria al demandado reconvenido debe previamente probarse haber sido el causante de la terminación del vínculo matrimonial.

Y no es posible condenar en el presente asunto a mi representado de ser el responsable de la terminación abrupta del contrato del matrimonio en el mes de diciembre de 2018. Se demostrará con cada una las pruebas a practicar, que es la demandante en reconvención la cónyuge responsable de la ruptura del contrato del matrimonio a partir del mes de noviembre del año 2016, que una vez su esposo reconvenido quedó sin trabajo, sin bienes, ni dinero, ejerció los actos de hecho y groseros causantes de la separación de cuerpos al sacar a su esposo del lecho matrimonial y a volver no permitir ni siquiera el uso del baño de la habitación principal; le asignó en el mismo inmueble familiar, un cuarto aparte y recibiendo malos tratos de su cónyuge, no fue tenido en cuenta para ningún asunto de la familia ni de la comida durante mas de dos años y en diciembre de 2018, al no poder usufructar la mesada pensional que cobraba la demandante en reconvención en el BBVA, recuperó ante la entidad bancaria la tarjeta débito y realizar el cobro pensional, fue echado de su vivienda.

Al no ser el demandado en reconvención el cónyuge culpable de la terminación del contrato del matrimonio, lo exonera de la responsabilidad de la asistencia alimentaria solicitada por la demandante en reconvención, quien usufructa los dos (2) bienes inmuebles ubicados en Bogotá y recibe las rentas de las mismas mensualmente y el demandado en reconvención, devenga y sostiene a su menor hijo, con la asignación de retiro que le cancela la Policía Nacional de Colombia en la entidad bancaria BBVA y debe sostener a su menor hijo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicar al caso en debate, los artículos 673, 762, 769; 5212, 5213, 2518, 2525, 2528, 2529, 2530 y s.s. del Código Civil; Artículos 92, 97, 98, y s.s., 400, 430 s.s., del C.P.C hoy Artículos 96, 100, 101 y s.s. del C.G.P y demás normas concordantes y afines.

PRUEBAS

Muy respetuosamente solcito al Despacho decretar, practicar y tener como pruebas, las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte con fines de confesión a la demandante señora **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ**, para que, bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que, por escrito en sobre cerrado o personalmente de manera verbal, le formulare en la respetiva audiencia, sobre los hechos de la demanda de reconvención y su contestación, para demostrar los hechos y argumentos en que apoyo la defensa.

Me reservo el derecho de reemplazar el sobre cerrado por interrogatorio oral, al momento de la diligencia.

2. **TESTIMONIOS**. Solicito se cite a rendir testimonio a las siguientes personas:

2.1 El señor JAIRO MURILLO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 79.117.035 residente en Bogotá D.C., Correo electrónico jairomur6@gmail.com. Para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste sobre la contestación de la demanda de reconvención, concretamente sobre los hechos 1, 2, 4 y el hecho adicional 18.

Con el testimonio se pretende demostrar la responsabilidad que le asiste a la demandante en reconvención el haber incumplido el contrato del matrimonio por haber echado a su esposo del hogar en el mes de diciembre de 2018.

2.2 La señora ANDRY YADIRA RAMIREZ mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía número 36.312.659, residente en Neiva, Correo electrónico pequitas201026@hotmail.com. Para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste sobre los hechos de la demanda de reconvención, concretamente sobre los hechos 1, 2 y sobre los hechos adicionales 5, 6, 7, 8 y 9.

Con el testimonio se pretende demostrar el conocimiento que tuvo la demandante en reconvención, de la existencia de su menor hijo desde el nacimiento en el año 2006; del seguimiento, amenazas y malos tratos de la que fue objeto por parte de la demandante en reconvención y de la exigencia de realizar la prueba de ADN a su menor hijo en el año 2013, cuando solicitó los alimentos ante Bienestar Familiar.

2.3 El señor ELKIN BETANCOURT VARON, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 14.233.197, residente en Bogotá, Correo electrónico sublimpresos@yahoo.com. Para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste sobre la contestación de la demanda de reconvención, concretamente sobre los hechos 1, 2, 4 y el hecho adicional 18.

Con el testimonio se pretende demostrar la responsabilidad que le asiste a la demandante en reconvención el haber incumplido el contrato del matrimonio realizado el 21 de noviembre de 2007, en el mes de diciembre de 2018.

2.4 El señor JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.024.530.089 residente en Bogotá, Correo electrónico korn2587@gmail.com. Para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste sobre los hechos de la demanda de reconvención, concretamente sobre los hechos adicionales 10, 11, 12, 13 y 19.

Con el testimonio se pretende demostrar la simulación en la compra venta de los bienes inmuebles del reconvenido porque se configuró la venta, pero nunca existió el pago efectivo al vendedor.

2.5 La señora MARY MAR NORIEGA RAMOS, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía número 55.167.314, residente en Bogotá, Correo electrónico marymar318@hotmail.com. Para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste sobre la contestación de la demanda de reconvención, concretamente sobre los hechos 1, 2, 4 y el hecho adicional 18.

Con el testimonio se pretende demostrar la responsabilidad que le asiste a la demandante en reconvención el haber incumplido el contrato del matrimonio realizado el 21 de noviembre de 2007, en el mes de diciembre de 2018.

2.6 El señor ARMANDO SANDOVAL PARRA, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número 19.262.337 residente en Bogotá, Correo electrónico armandosandovall955@gmail.com. Para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le conste sobre la contestación de la demanda de reconvención, concretamente sobre los hechos 1, 2, 4 y el hecho adicional 18.

Con el testimonio se pretende demostrar la responsabilidad que le asiste a la demandante en reconvención el haber incumplido el contrato del matrimonio realizado el 21 de noviembre de 2007, en el mes de diciembre de 2018.

3 **DOCUMENTOS.**

3.1 **APORTADOS CON LA DEMANDA, SU CONTESTACIÓN, DEMANDA DE RECONVENCIÓN, CONTESTACIÓN y EXCEPCIONES.** Solicito al Despacho, se valoren todos los documentos allegados con la demanda de reconvención por acción por responsabilidad contractual e ilimitada y los documentos anexos en la demanda de divorcio, su contestación y los que se adjunten con la contestación de excepciones, para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver las excepciones o en su defecto, en la Sentencia que ponga fin al presente proceso de reconvención.

3.2 **ANEXOS AL PRESENTE ESCRITO:**

3.2.1 Copia de la Audiencia de conciliación por mutuo acuerdo No. 2262 del 28 de julio de 2016, entre el señor David Betancourt Varón con la Empresa Olgoonik Technical Services con Nit. 900.339.694-2.

3.2.2 Liquidación del contrato individual de trabajo y pago efectuado por la Empresa Olgoonik Technical Services con Nit. 900.339.694-2.

3.2.3 Boleta de citación a Audiencia de conciliación para fijación de cuota de alimentos ante el Defensor de Familia de Bienestar Familiar del Neiva, del 14 de marzo de 2013.

3.2.4 Prueba genética forense de paternidad expedida por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia.

3.2.5 Copia de los chat's enviados por la demandante en reconvención al reconvenido.

3.2.6 Certificado de libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-866162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

3.2.7 Copia de la Escritura Pública No. 2283 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá.

3.2.8 Certificado de libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-866163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

3.2.9 Copia de la Escritura Pública No. 2284 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá.

3.2.10 Copia de la Escritura Pública No. 2043 del 30 de abril de 2007.

3.2.11 Copia de los chats

3.2.12 Solicitud del 21 de julio de 2021 ante la Procuraduría General de la Nación, tendiente a la conciliación por simulación de la compra venta de dos bienes inmuebles de propiedad del señor David Betancourt Varón en favor de su hijo Juan David Betancourt Perdomo y el usufructo en favor de la señora Estella Elizabeth Perdomo González y Acta de Audiencia declarada frustrada.

3.3 **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en el artículo 265 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de los efectos de la renuencia previstos en el Artículo 267 Ibídem, solicito al Despacho, el decreto de las siguientes exhibiciones de documentos:

Se solicita se ordene a la demandante en reconvención señora **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ**, la exhibición de todos los contratos de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 55 Sur No. 69A-86/88 vivienda 45, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá – Zona Sur y la exhibición de todos los contratos de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 55 Sur No. 69 A- 84 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-866162 con la Escritura Pública 2096 del 2 de julio de 2009 de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

1. Las partes, en las direcciones y correos electrónicos suministradas en la demanda de reconvención por acción reivindicatoria.

2. La suscrita en la Calle 17 No. 4 - 68 Oficina 1804 en Bogotá D.C. correo electrónico: juridica@harringtowconsultores.com. Celular: 3104882856.

Atentamente,

MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ
C.C. No. 31.936.026 de Cali
T.P. No. 105.995 del C.S.J.

MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad para todos

Empresa

GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA D.C.
INSPECCION DE TRABAJO RCC 9
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR MUTUO ACUERDO 2262 DE 2016

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2016, siendo las 7:45:00 AM a.m., se encontraban citados de una parte y en calidad de **SOLICITANTE**: **OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC – SUCURSAL EN COLOMBIA**, con NIT 900.339.694-2, representada en la presente diligencia por el Doctor JUAN CARLOS RICO ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 80722001 de Bogotá D.C. y T.P No. 159711 del C.S de la Judicatura, teléfono 314 4369764 en calidad de Apoderado especial de OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC – SUCURSAL EN COLOMBIA., y **DE OTRA PARTE,** el señor(a) **BETANCOURT VARON DAVID**, identificado(a) con la C.C. No. 19327380 de BOGOTÁ, con el fin de adelantar diligencia administrativa laboral de CONCILIACIÓN POR MUTUO ACUERDO conforme al radicado No. 126946 del 5 de julio de 2016, en donde mediante Memorando No. 7111000-129695 del 11 de julio de 2016 se comisionó a esta inspección para llevar a cabo la conciliación, con fundamento en lo anterior el Despacho procede a:

AUTO: Reconocer personería al Doctor JUAN CARLOS RICO ESCOBAR, identificado como viene para actuar como apoderado especial de OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC – SUCURSAL EN COLOMBIA, con NIT 900.339.694-2, para los fines y efectos del poder conferido, así mismo, téngase al señor(a) BETANCOURT VARON DAVID, identificado con la C.C. No19327380de BOGOTÁ para actuar en nombre propio. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS. CÚMPLASE.**

Se constituye el Despacho en audiencia especial de conciliación y le concede el uso de la palabra al trabajador(a), señor(a) BETANCOURT VARON DAVID, identificado(a) como viene, quien en uso de la misma manifiesta:

"La vinculación laboral se produjo a través de un contrato de trabajo a término INDEFINIDO, que inició el día ABRIL 01 DE 2004 y que termina de mutuo acuerdo el día 31 de julio de 2016. Igualmente señalo que mi último salario básico fue equivalente a la suma de $8962915 mensuales. De igual forma, señalo que durante la vinculación laboral la Compañía me canceló la totalidad y de manera cumplida y oportuna los salarios, vacaciones, pagos no salariales, auxilios y beneficios legales y extralegales no salariales, descansos remunerados, descansos compensatorios, dotación, recargos de ley por trabajo extra, dominical, festivo, nocturno, así como también me afilió al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, efectuando de manera oportuna y completa el pago de los respectivos aportes a su cargo. Igualmente manifiesto al Despacho que nunca fui víctima de acoso laboral, no me encuentro incapacitado, ni incurso en enfermedad ni accidente laboral, ni de discapacidad, ni pertenezco a ninguna organización sindical. Declaro que se llegó a un acuerdo libre y voluntario de terminación de mutuo acuerdo del contrato de trabajo. Sin embargo, considero que tengo derecho a una indemnización por terminación; No obstante quiero llegar a una conciliación para zanjar cualquier diferencia que pueda existir entre la empresa y el suscrito, derivada de la relación laboral que sostuve con la compañía".

Continuando con el desarrollo de la diligencia, en este estado de la misma se le concede el uso de la palabra al apoderado especial de OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC – SUCURSAL EN COLOMBIA., para que se pronuncie frente a la manifestación del trabajador quien señala: "Es cierto lo mencionado por el trabajador, pues OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC – SUCURSAL EN

COLOMBIA, durante la vigencia del contrato cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales. El contrato de trabajo termina por mutuo acuerdo por lo que no procede indemnización. Sin embargo, la empresa adicional a la liquidación final de prestaciones sociales que arrojó un valor de $21412405 menos las deducciones de ley y demás autorizadas por el trabajador por valor $10766800 (salud $251000, pensión $313800, retención en la fuente $10202000, aportes voluntarios de pensiones $0, aportes AFC $0, Celular $0, medicina Prepagada $0, Plan Exequial $0) y que dio un valor total a pagar de $67410733 (la liquidación final de acreencias laborales que se anexa, forma parte integral del acta), y con el fin de conciliar cualquier diferencia que pueda existir entre las partes sobre derechos de origen incierto y discutible, ha decidido reconocer de manera completamente independiente a la liquidación final de prestaciones sociales, una suma conciliatoria total, única y definitiva de $56765128, y que prevendrá futuros litigios respecto de derechos inciertos y discutibles (tales como indemnizaciones legales por despido sin justa causa, plena de perjuicios del artículo 216 del CST; salarios caídos; el carácter salarial o no de beneficios y/o auxilios extralegales no salariales con pacto expreso escrito o verbal de exclusión salarial; existencia o no de presuntos viáticos y su incidencia o no incidencia salarial, presuntos recargos por trabajo nocturno, en horas extras o en día de descanso obligatorio, acoso laboral, etc).

La sumatoria de la liquidación final de prestaciones sociales y la mencionada suma conciliatoria arrojó un saldo total a pagar de $67410733, suma que se paga por acuerdo de partes de la siguiente manera: el día de hoy en esta diligencia en presencia de la Inspectora de Trabajo mediante la entrega del cheque No. 3576243-1 del Banco CORPBANCA- HELM BANK, pago que el trabajador declara recibir a su entera satisfacción. Esta forma de pago que el trabajador autoriza y acepta a su entera satisfacción se realiza cubriendo todos aquellos derechos inciertos y discutibles que eventual o presuntamente puedan existir.

En este estado de la diligencia se le concede nuevamente el uso de la palabra al trabajador para que se pronuncie con relación a lo expuesto por el apoderado de la empresa quien indicó "Como trabajador de la empresa acepto la suma conciliatoria y demás sumas contenidas en la liquidación final de acreencias laborales, por valor de 67410733 en las condiciones establecidas anteriormente, y que se paga con el cheque No. 3576243-1 del Banco CORPBANCA- HELM BANK, por lo cual declaro que OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC – SUCURSAL EN COLOMBIA, su casa matriz, filiales y sucursales, lo mismo que sus socios y directivos se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los derechos laborales de carácter inciertos y discutibles así como respecto del pago de acreencias laborales o todo concepto laboral que se haya podido originar a mi favor a causa o con ocasión del contrato de trabajo que me vinculó con la empresa. Así mismo ratifico la autorización dada a la empresa para efectuar los descuentos realizados durante la vigencia del contrato de trabajo y los que aparecen discriminados en la liquidación adjunta, y demás descuentes que ordena la ley tributaria".

AUTO.-

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, el Inspector(a) de trabajo le imparte aprobación por no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles de conformidad con las funciones contempladas en los artículos 485 y 486 del C. S. del T., advirtiéndoles que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada en cumplimiento de los artículos 28 de la Ley 640 del 2001, artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S. y artículo 66 de la ley 446 de 1998. La primera copia presta mérito ejecutivo. **Notificados en Estrados. Cúmplase.**

MinTrabajo
República de Colombia
Prosperidad para todos

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina, siendo las 8:00:00 AM a.m. y firman la presente acta los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

MYRIAM STELLA BOLÍVAR MARTÍN
INSPECTORA RCC 9 DE TRABAJO

JUAN CARLOS RICO ESCOBAR
APODERADO de OLGOONIK TECHNICAL

BETANCOURT VARON DAVID
TRABAJADOR

OLGOONIK TECHNICAL SERVICES
NIT. 900.339.694-2

DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA
LIQUIDACION CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CEDULA:	19327380	FECHA DE INGRESO:	01/04/2004	TOTAL DIAS:	4440
NOMBRES:	BETANCOURTH VARON DAVID	FECHA DE RETIRO:	31/07/2016		
CODIGO:	0003	SUELDO BASICO :	8,962,915		
CARGO:	ALTERNATIVE DEVELOPMENT SPECIALIST	TIPO DE CONTRATO :	Indefinido		
SUCURSAL:	Nau	CLASE DE SALARIO	Integral		
C. DE COSTOS :	50451 CLIN 0002G Operations Specialist	MOTIVO DEL RETIRO :	FINALIZACION POR CONCILA		

DEVENGOS				DEDUCCIONES		
1280	SUMA CONCILIATORIA	12.33	56,765,128	2160	APORTE FONDO SOLIDARIDAD	31,400
1293	VACACIONES EN DINERO LIQ CONT.	41.67	12,449,489	2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO	251,000
1105	SUELDO DEVENGADO	15.00	4,481,458	2140	APORTE IVM EMPLEADO	251,000
				2162	APORTE FONDO SUBSISTENCIA	31,400
				2220	RETENCION EN LA FUENTE	8,515,000
				2220	RETENCION EN LA FUENTE	1,687,000
	TOTAL DEVENGADO		73,696,075		TOTAL DEDUCCIONES	10,766,800

BASES PARA LIQUIDACION

Fecha Causación **31/12/2007**

Base Sueldo	0.00
Base Subsidio Transporte	0.00
Promedio Horas Extras	0.00
Base Variables	0.00
VALOR BASE LIQUIDACION	0.00
Valor Cesantias	0.00
Anticipo de Cesantias	0.00

FECHA ULTIMO AUMENTO: 01/01/2016

BASE PARA CESANTIAS:	0.00
BASE PARA PRIMA:	0.00
BASE PARA VACACIONES:	8,962,915.04

SON: SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NETO A PAGAR: 62,929,275

ARTICULO 128 Ley 50/90 "no constituyen salario las sumas ocasionales y por mera liberalidad que recibe el trabajador del empleador como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades,excedentes de las empresas de economía solidaria y de lo que recibe no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad con sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes".

CONSTANCIA

1. Que el patrono ha incorporado en la liquidación anterior, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, primas y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones.
2. Que no obstante lo anterior, se hará constatar por las partes que con el pago de la suma de dineros a que hace referencia la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su comun minino transar definitivamente, como en efecto transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato.

Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existe entre el patrono y el trabajador quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados.

REVISO

APROBO

TRABAJADOR

C.C 19327380

FECHA DE IMPRESION: 27/07/2016 22:27:52

BETANCOURTH VARON DAVID

OLGOONIK TECHNICAL SERVICES LLC
900.339.694-2

PERIODO DE LIQUIDACION **01/07/2016** A **31/07/2016**

CODIGO	0003	CARGO	ALTERNATIVE DEVELOPMENT SPECIALIST
NOMBRES	**BETANCOURTH VARON DAVID**	C.CTO.	CLIN 0002G Operations Specialist
IDENTIFICACION	19327380	SUELDO BASICO	$8,962,915.00

CONCEPTOS DEVENGADOS				CONCEPTOS DEDUCCIONES			
1280	SUMA CONCILIATORIA	12	56,765,128	2162	APORTE FONDO SUBSISTENCIA		31,400
1293	VACACIONES EN DINERO LIQ CONT.	41	12,449,489	2140	APORTE IVM EMPLEADO		251,000
1105	SUELDO DEVENGADO	15	4,481,458	2160	APORTE FONDO SOLIDARIDAD		31,400
1105	SUELDO DEVENGADO	15	4,481,458	2150	APORTE SALUD EGM EMPLEADO		251,000
				2220	RETENCION EN LA FUENTE		1,687,000
				2220	RETENCION EN LA FUENTE		8,515,000
SUBTOTALES			78,177,533				10,766,800

NETO PAGADO 67.410,733.00

CUENTA 006800432228

SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

OBSERVACIONES:

RECIBI CONFORME

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

BIENESTAR FAMILIAR

Prosperidad para todos

BOLETA DE CITACIÓN
CZ NEIVA

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 23227464	**Fecha de Creación:** 14/03/2013 11:28:00 a.m.		
Ciudadano: Andri Yadira Ramirez	**Ubicación:** BARRIO L. NEIVA -	**Dirección:** Calle 63 N° 22A - 28	**Teléfono:** 8662505
Agente: GINA TATIANA SILVA MURILLO	**Canal:** Presencial	**No. Observaciones:** 0	

Ciudad y Fecha: NEIVA, 03/20/2013

Historia No. 1075793893

Señor (a): ANDRI YADIRA RAMIREZ - CALLE 63 No.22 A - 28 CIUDADELA EL COCLI - NEIVA - HUILA

Sírvase comparecer a este Despacho, situado en la CALLE 21 No.1 E - 40 NEIVA - HUILA - ICBF CENTRO ZONAL NEIVA , en el día y hora que se señalan a continuación: MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 HORA:04:00 P.M.

Lo anterior para adelantar una diligencia relacionada con la consulta:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS a favor del niño JUAN DIEGO BETANCOURT RAMIREZ.

Agradezco su puntualidad y favor traer su documento de identidad en original y esta boleta de citación.
RECUERDE QUE EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CITACION ACARREA SANCIONES DE INDOLE LEGAL Y POR ENDE LA DEFENSORIA DE FAMILIA PROCEDE A PRONUNCIASE CONFORME A LA LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 111 Numeral 2 y SE ENTIENDE NOTIFICADO CONFORME AL ARTICULO 100 DE LAS MISMA LEY.

Nombre del Servidor Público: JUAN CARLOS PEREZ VARGAS

Cargo del Servidor Público: DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado: _____

Powered by CamScanner

SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C.
INSTITUTO DE GENÉTICA

Citogenética, inmunogenética, Biología Molecular, Genética Forense

24/04/2013
Caso: 179548

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

				Fecha Muestra
179548	Presunto Padre	: David Betancourt Varón	CC# 19327380	22/04/2013
179549	Hijo(a) 1	: Juan Diego Betancourt Ramírez	NUIP# 1075793893	22/04/2013
179550	Madre	: Andri Yadira Ramírez	CC# 36312659	22/04/2013

*** Muestras Tomadas Localmente**

Locus	P. Padre	Hijo(a)	Madre	X	Y	IP	W
FGA	21 / 27	26 / 27	20 / 26	0.25	0.01225	20.40816	0.953289
TPOX	8 / 8	11 / 8	11 / 8	0.5	0.3925	1.273885	0.560224
D8S1179	12 / 14	12 / 13	13 / 14	0.25	0.0543	4.604052	0.821558
VWA	14 / 15	15 / 19	19 / 21	0.25	0.03485	7.173601	0.877655
Penta E	17 / 8	10 / 17	10 / 12	0.25	0.01315	19.01141	0.950029
D18S51	12 / 13	12 / 12	12 / 12	0.5	0.1161	4.306632	0.811557
D21S11	32 / 32.2	32.2 / 32.2	30 / 32.2	0.25	0.0562	4.448399	0.81646
TH01	7 / 7	7 / 9.3	6 / 9.3	0.5	0.11615	4.304778	0.811491
D3S1358	14 / 18	14 / 16	16 / 18	0.25	0.0468	5.341880	0.842318
Penta D	12 / 9	12 / 12	11 / 12	0.25	0.066	3.787879	0.791139
CSF1PO	10 / 11	11 / 12	12 / 13	0.25	0.12745	1.961554	0.662339
D16S539	12 / 12	10 / 12	10 / 13	0.5	0.1339	3.73413	0.788768
D7S820	10 / 7	10 / 7	10 / 12	0.25	0.0056	44.64286	0.978091
D13S317	12 / 8	12 / 12	12 / 12	0.5	0.2576	1.940994	0.659979
D5S818	11 / 13	11 / 12	12 / 12	0.5	0.3859	1.295672	0.564398
D19S433	13.2 / 13.2	13.2 / 13.2	13.2 / 17.2	0.5	0.04	12.5	0.925926
D2S1338	24 / 24	23 / 24	17 / 23	0.5	0.05165	9.680542	0.906372
D12S391	19 / 20	19 / 19	18 / 19	0.25	0.0913	2.738226	0.732493
D6S1043	11 / 11	11 / 17	11 / 17	0.5	0.09715	5.146680	0.837311
D1S1656	15 / 17.3	15 / 15	15 / 15	0.5	0.1468	3.405995	0.773036

ONAC
ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-030

Habilitación:
Código:00218-00
Secretaria de Salud

Resultado:

La paternidad del Sr. David Betancourt Varón con relación a Juan Diego Betancourt Ramírez no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Indice de Paternidad Acumulado: **130112625689050**
Probabilidad Acumulada de Paternidad: **99.999999999 %**

Emilio J. Yunis T, MD
Director Científico
R.M.: 6885

Juan J. Yunis L, MD
Perito, Médico
R.M.: 18491-88

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Av. Carrera 24 No. 42-24 Cons. 102 - PBX: 232 96 29 - Fax: 288 98 27 - Bogotá, D.C., - Colombia
secretaria@serviciosmedicosyunisturbay.com.co - contacto@serviciosmedicosyunisturbay.com.co
smyt@etb.net.co - www.serviciosmedicosyunisturbay.com.co

Powered by CamScanner

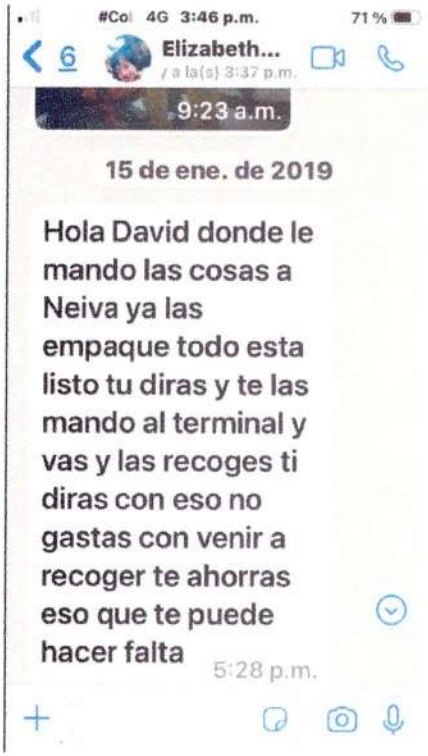
#Co 4G 3:46 p.m. 71 %
6
Elizabeth...
a la(s) 3:37 p.m.
9:23 a.m.
15 de ene. de 2019
Hola David donde le mando las cosas a Neiva ya las empaque todo esta listo tu diras y te las mando al terminal y vas y las recoges ti diras con eso no gastas con venir a recoger te ahorras eso que te puede hacer falta
5:28 p.m.

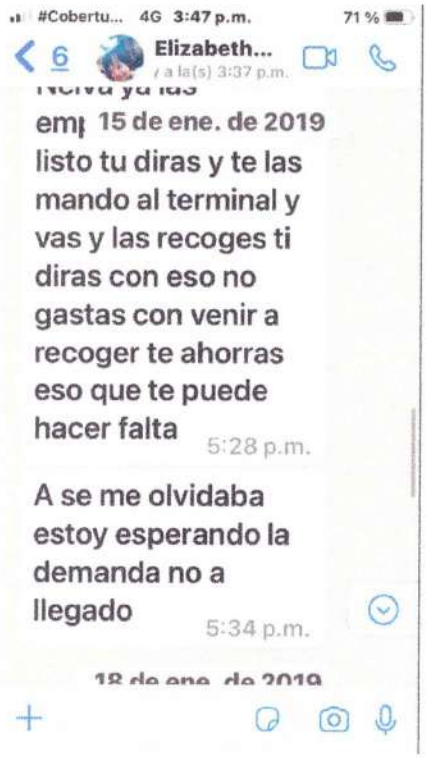
#Cobertu... 4G 3:47 p.m. 71 %
6
Elizabeth...
a la(s) 3:37 p.m.
15 de ene. de 2019
listo tu diras y te las mando al terminal y vas y las recoges ti diras con eso no gastas con venir a recoger te ahorras eso que te puede hacer falta
5:28 p.m.
A se me olvidaba estoy esperando la demanda no a llegado
5:34 p.m.

#Cobertu... 4G 3:47 p.m. 71 %
6
Elizabeth...
a la(s) 3:37 p.m.
18 de ene. de 2019
4:44 p.m.
Necesito que recoja o mande por el trasteo esta listo me esta haciendo estorbo o algo dime y lo regalo
4:45 p.m.
24 de ene. de 2019

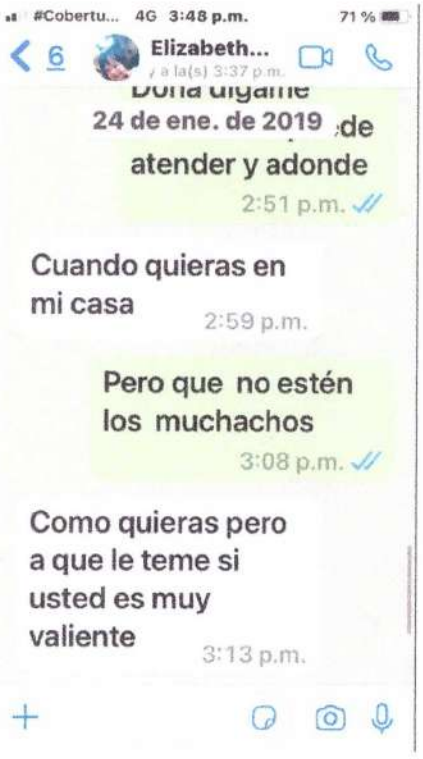
#Cobertu... 4G 3:48 p.m. 71 %
6
Elizabeth...
a la(s) 3:37 p.m.
24 de ene. de 2019
atender y adonde
2:51 p.m.
Cuando quieras en mi casa
2:59 p.m.
Pero que no estén los muchachos
3:08 p.m.
Como quieras pero a que le teme si usted es muy valiente
3:13 p.m.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623688144335275 **Nro Matrícula: 50S-866162**

Pagina 1 TURNO: 2021-233410

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-04-1985 RADICACIÓN: 85-4874 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-01-1985
CODIGO CATASTRAL: **AAA0050UWZE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA CUARENTA Y CUATRO (44) MANZANA SESENTA Y CINCO (65) . TIENE UN AREA DE CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS (56.70 M2) Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0104 DE EL 10 DE ENERO DE 1.985, DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DE EL 6 DE JULIO DE 1.984.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION URBANIZACION VILLA DEL RIO QUE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE VELASQUEZ Q,POR ESCRITURA # 1777 DEL 20-04DE 1.976 NOTARIA 5. DE BOGOTA ,CON REGISTRO A LA MATRICULA 050-0332674 Y 050-0332675, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURA EN COLOMBIA POR ESCRITURA # 4272 DEL 25-10 DE 1.943 DE LA NOTARIA 4.' DE BOGOTA '

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 55 SUR 69A 84 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 55 S 69A-84 VIVIENDA 44 AGRUPACION H URBANIZACION VILLA DEL RIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 866118

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-01-1982 Radicación: 1168
Doc: ESCRITURA 7849 del 16-11-1981 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $35,400,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-1985 Radicación: 4874
Doc: ESCRITURA 0104 del 10-01-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623688144335275 **Nro Matrícula: 50S-866162**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1985 Radicación: 50276

Doc: ESCRITURA 755 del 24-01-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO INTERNO AGRUPACION DE VIVIENDA "H".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1985 Radicación: 63999

Doc: RESOLUCION 2338 del 16-05-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE URB. VILLA DEL RIO,INTEGRADA POR 212 VIVIENDAS;MZ.64 LOTES 1 AL 52;MZ.65 LOTES 1 AL 45;MZ. 66 LOTES 1 AL 43;MZ.67 LOTES 1 AL 41; MZ.68 LOTES 1 AL 31.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1985 Radicación: 91915

Doc: ESCRITURA 2596 del 26-02-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-01-1986 Radicación: 1430

Doc: ESCRITURA 13020 del 19-11-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. **NIT# 60025447**

A: MORENO NARANJO LUIS DANIEL **CC# 14268307** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1986 Radicación: 1433

Doc: ESCRITURA 13021 del 19-11-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO NARANJO LUIS DANIEL CC# 14268307 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623688144335275 **Nro Matrícula: 50S-866162**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-1997 Radicación: 1997-67240

Doc: ESCRITURA 3880 del 31-07-1997 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION A LA CONSTITUIDA MEDIANTE ESC#13.021 DEL 19-11-85 NOT 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO NARANJO LUIS DANIEL CC# 14268307 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-04-2008 Radicación: 2008-36241

Doc: ESCRITURA 5483 del 09-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO NARANJO LUIS DANIEL CC# 14268307

A: CASTRO RAMIREZ CESAR OSWALDO **CC# 79580225 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-04-2008 Radicación: 2008-36241

Doc: ESCRITURA 5483 del 09-04-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RAMIREZ CESAR OSWALDO CC# 79580225 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-26108

Doc: ESCRITURA 732 del 09-02-2009 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

A: MORENO NARANJO LUIS DANIEL **CC# 14268307**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-07-2009 Radicación: 2009-60814

Doc: ESCRITURA 2096 del 02-07-2009 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RAMIREZ CESAR OSWALDO CC# 79580225

A: BETANCOURT VARON DAVID **CC# 19327380 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-73415

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623688144335275 **Nro Matrícula: 50S-866162**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 732 del 09-02-2009 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $24,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

A: CASTRO RAMIREZ CESAR OSWALDO **CC# 79580225 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88644

Doc: ESCRITURA 2283 del 16-08-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $74,634,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT VARON DAVID CC# 19327380

A: BETANCOURT PERDOMO JUAN DAVID **CC# 1024530089 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88644

Doc: ESCRITURA 2283 del 16-08-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT VARON DAVID CC# 19327380

A: PERDOMO GONZALEZ ESTELLA ELIZABETH **CC# 21248451 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623688144335275 **Nro Matrícula: 50S-866162**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-233410 **FECHA: 23-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

República de Colombia

Aa007459661

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 2 2 8 3. ....

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES. ....

DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CÓDIGO No. 1100100025. ....

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-866162. ....

REGISTRO CATASTRAL: 55S 69 A 44. ....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X), RURAL ( ). ....

MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ....

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO (65) JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y CINCO SUR (55 SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A OCHENTA Y CUATRO (69 A -84) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ....

COD ____ **ESPECIFICACIÓN** ____ **VALOR DEL ACTO** ____

0308 ____ COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD ____ $74.634.000.oo ____

0304 ____ AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ____ **SI ( ) NO (X)** ____

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ____ IDENTIFICACIÓN ____

DE: DAVID BETANCOURT VARON ____ C.C. 19.327.380 ____

A: JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO ____ C.C. 1.024.530.089 ____

COD ____ **ESPECIFICACIÓN** ____ **VALOR DEL ACTO** ____

0314 -------- CONSTITUCIÓN USUFRUCTO 50% --------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: -------- IDENTIFICACIÓN ____

DE: DAVID BETANCOURT VARON -------- C.C. 19.327.380 ____

A: ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ -------- C.C. 21.248.451 ____

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de AGOSTO del año dos mil trece (2.013), ante mí LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ....

-------------------------------- **SECCIÓN PRIMERA** --------------------------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 27/05/2013 18111DSIaRZICICY

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA

----------COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD----------

----------C O M P A R E C E N----------

De una parte, **DAVID BETANCOURT VARON,** quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.380 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio; y quien en adelante, se denominará **EL VENDEDOR**; y, de otra parte, **JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO,** quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.530.089 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en el texto de este instrumento se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestaron que, obrando en las calidades indicadas, solemnizan UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES que vierten en las siguientes: ----------

----------E S T I P U L A C I O N E S----------

PRIMERA.- DE LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE RESPECTO A LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble que transfiere lo adquirió en su actual estado civil, a título oneroso, como adelante se consigna. ----------

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR** el derecho del nuda propiedad sobre el inmueble, consistente en: ----------

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO (65) JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y CINCO SUR (55 SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A OCHENTA Y CUATRO (69 A -84) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una cabida aproximada de cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (56.70 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: ----------

POR EL NORTE: en extensión de cuatro metros veinte centímetros lineales (4.20 ML) con la vivienda setenta y nueve A ochenta y cinco (69 A -85) (sic) de la calle cincuenta cuatro C sur (54 C Sur). ----------

POR EL SUR: En extensión de cuatro metros veinte centímetros lineales (4.20 ML)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con la calle cincuenta y cinco sur (55 sur). ---

POR EL ORIENTE: En extensión de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts), con la vivienda sesenta y nueve A ochenta y dos (69 A – 82) de la calle cincuenta y cinco sur (55 sur). ---

POR EL OCCIDENTE: En extensión de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts), con la vivienda sesenta y nueve A ochenta y ocho (69 A – 88) de la calle cincuenta y cinco sur (55 sur). ---

La casa de habitación esta distinguida en la nomenclatura urbana como calle cincuenta y cinco sur (55 sur) número sesenta y nueve A ochenta y cuatro (69 A – 84), tiene un área construida de setenta y dos metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (72.36 M2) y consta de lo siguiente: ---------------------------

PRIMER PISO: Salón, comedor, cocina, ropas, jardín interior, parte de la escalera y antejardín. ---

SEGUNDO PISO: Tres (3) alcobas, baño, hall, parte de escalera. ---------------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-866162** la cédula catastral número **55S 69 A 44.** - ---------------------------

LINDEROS GENERALES: LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H", se divide en doscientas doce (212) viviendas marcadas con los números uno (1) a cincuenta y dos (52) de la manzana sesenta y cuatro (64) uno a cuarenta y cinco (1 a 45) de la manzana sesenta y cinco (65) uno a cuarenta y tres (1 a -43) de la manzana sesenta y seis (66) uno a sesenta y siete (1 a 67) uno a treinta y uno (1 a 31) de la manzana sesenta y ocho (68) ocupando una extensión superficiaria de diecinueve mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (19934.64 M2) y sus linderos son: Pariendo del mojón noventa y uno H (91 H) hacia el sur lindando con el control ambiental de la avenida ciudad de Villavicencio en línea recta y longitudes consecutivas de ciento sesenta y seis metros catorce centímetros lineales (166.14 ML), y treinta y tres metros veintiún centímetros (30.21 ML), pasando por el mojón veintiocho H (28 H), hasta el mojón veintitrés H (23 H), de este punto hacia el oriente lindando con la calle cincuenta y cinco A Sur (55 A Sur) en ciento quince metros diecisiete centímetros lineales (115.17 ML), hasta el mojón veinticuatro H (24 H), de este punto hacia el Norte lindando con la carrera sesenta y nueve A (69 A), en línea recta y longitudes consecutivas de treinta metros lineales (30.00 ML), doce metros lineales (12.00

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMÚN
NO PRESTA MÉRITO PROBATORIO

Cadena s.a. 27/05/2013 18112YODSIaRZICI

ML), veintisiete metros lineales (27.00 ML), doce metros lineales (12.00 ML), veintisiete metros lineales (27.00 ML), doce metros lineales (12.00 ML) veintisiete metros lineales (27.00 ML), doce metros (12.00 ML), pasando por los mojones veinticinco H (25 H) cincuenta y uno H (51 H), cincuenta y dos H (52 H), setenta y ocho H (78 H), setenta y nueve H (79 H), ochenta y uno H (81 H) ochenta y dos H (82 H), hasta el mojón ochenta y cuatro H (84 H) de este punto hacia el Occidente, lindando con zona comunal de la Urbanización, en siete metros noventa y un centímetros lineales (7.91 ML), hasta el mojón ochenta y cinco H (85 H), de este punto hacia el Norte lindando con zona comunal de la Urbanización en treinta y seis metros lineales (36.00 ML), hasta el mojón ochenta y seis H (86 H), de este punto hacia el Occidente lindando con zona comunal de la Urbanización en línea recta y dimensiones consecutivas de nueve metros lineales (9.00 ML), sesenta y seis metros veinticuatro centímetros lineales (66.24 ML), y nueve metros seis centímetros lineales (9.06 ML), pasando por los mojones ochenta y siete (87 H), y noventa H (90 H) hasta el mojón noventa y uno H (91 H) punto de partida. ——

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante haberse indicado la cabida superficiaria del inmueble y descrito sus linderos, la enajenación del mismo se realiza sobre cuerpo cierto ——————————————————————

PARÁGRAFO SEGUNDO: En esta transferencia quedan comprendidas todas las anexidades, dependencias, instalaciones y servicios que legal y naturalmente correspondan al inmueble. ——————————————————————

PARÁGRAFO TERCERO: Que LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO, fue sometido al reglamento interno mediante Escritura Pública Número setecientos cincuenta y cinco (755) de fecha veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá D.C.; debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá. ——————

TERCERA. - DEL PRECIO Y DE SU FORMA DE PAGO. - El valor acordado por la venta de nuda propiedad es la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($74.634.000.oo),** que **EL VENDEDOR** declara recibida, en esta fecha, de **EL COMPRADOR**, en su integridad. ——————————————————————

CUARTA.- DEL MODO DE ADQUISICIÓN Y DE SU REGISTRO: EL VENDEDOR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa007459663

adquirió el inmueble donde se encuentra radicada la nuda propiedad que transfiere por compraventa realizada a **CESAR OSWALDO CASTRO RAMIREZ**, según escritura pública numero dos mil noventa y seis (2096) de fecha dos (02) de julio de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Cincuenta y siete (57) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada, al cual le corresponde el folios de matrícula inmobiliaria número **50S-866162.** ---

QUINTA.- DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE Y DE SU SANEAMIENTO: Garantiza **EL VENDEDOR** ser propietario del inmueble al cual se vincula el derecho de nuda propiedad enajenado por haberlo adquirido como lo indica en la estipulación precedente; que no está constituido en patrimonio de familia inembargable o en afectación a vivienda familiar, que, además, lo ha poseído de manera continua, pacífica e ininterrumpida desde cuando lo adquirió; que, el derecho de nuda propiedad no está embargado, que no tiene sucesiones ilíquidas; y, en fin, que está libre de gravámenes o limitaciones que puedan condicionar esta transferencia. Con todo, se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los eventos contemplados por la legislación nacional. - -----------------------

SEXTA.- DE LA ENTREGA MATERIAL: Que desde esta fecha, se encuentra a paz y salvo por impuestos, contribuciones, tasas y servicios **EL VENDEDOR** mantienen la tenencia material de los inmuebles sobre los cuales radica el derecho de nuda propiedad negociado, toda vez que mantendrán el usufructo de los mismos.. ---

SÉPTIMA.- DE LA ACEPTACIÓN: EL COMPRADOR, por su parte, agrega estar en un todo de acuerdo con los términos de este contrato; que, en efecto, ha cancelado el precio por el cual compra el derecho de nuda propiedad vinculado al inmueble. ---

---------------------------------**SECCIÓN SEGUNDA**---------------------------------

----------------------------- **CONSTITUCIÓN USUFRUCTO 50%**-----------------------

COMPARECIERON: De una parte, **DAVID BETANCOURT VARON**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.380 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en el texto de este instrumento se denominará **EL CONSTITUYENTE** y, de otra parte, **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 21.248.451 expedida en Puerto Carreño, de estado civil casada con

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA - COPIA IMPRESA EN PAPEL ... PRESTA MERITO PROBATORIO

27/05/2013 1B113ICYYD51aAZ1 Cadena s.a.

sociedad conyugal vigente, quien en el texto de este instrumento se denominará **LA USUFRUCTUARIA** y, manifestaron que, obrando en las calidades indicadas, solemnizan LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) VINCULADO AL INMUEBLE que vierte en las siguientes: ----------

----------**E S T I P U L A C I O N E S:** ----------

PRIMERA: El constituyente como titular del derecho de usufructo tal como consta en la reserva quien el mismo hizo en la primera parte de este instrumento constituye de manera vitalicia en favor de **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 21.248.451 expedida en Puerto Carreño , el derecho del 50% del derecho real de usufructo sobre el inmueble del cual se transfirió la nuda propiedad en la primera parte de la presente escritura. Que, además, exonera a **LA USUFRUCTUARIA** de la obligación de constituir caución y de realizar inventario por el usufructo aquí solemnizado. ----------

SEGUNDO: Que la reserva y la constitución que por este instrumento se hace es de carácter vitalicio por lo tanto falleciendo uno de los usufructuarios su derecho acrecerá al otro y la consolidación del dominio pleno de la propiedad se dará en el momento en que falten los dos usufructuarios o cuando los mismo renuncien de manera voluntaria al usufructo en su favor. ----------

Presente la usufructuaria **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ,** de identificación y condiciones personales ya conocidas, manifiesta por su parte, que acepta el derecho de usufructo que se constituye en su favor, en los términos atrás indicados. ----------

DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Al interrogar a los contratantes sobre los aspectos previstos por la Ley 258 de 1996, Artículo 6º, expresaron: "Como **VENDEDOR** declaro, bajo juramento, que mi estado civil es el arriba anotado, y que el inmueble que transfiero no está afectado a vivienda familiar. ----- Como **COMPRADOR,** manifiesto, bajo la misma formalidad, que mi estado civil es el arriba consignado; y que por adquirir únicamente la nuda propiedad **NO** afecto a vivienda familiar el inmueble objeto del presente contrato." ----------

CONSTANCIA.- Teniendo en cuenta lo acabado de manifestar por los Contratantes, la suscrita Notaria deja constancia que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no está y **NO** queda afectado al régimen de vivienda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa007459664

familiar regulado por la Ley atrás citada.--

------------------------- DECLARACIONES TRIBUTARIAS ---------------------------

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el Compareciente presentó los siguientes: -----------

1.1.- La declaración de impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenida en el formulario preimpreso No. 2013201011645521557; recibido con pago por BANCO DE OCCIDENTE; Sticker No. 23269010015152; autoavalúo: $74.634.000; cédula catastral 55S 69 A 44; dirección CL 55 SUR 69 A 84. ---

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 06 de Noviembre de 2013, del predio CL 55 SUR 69 A 84. --

1.3.- Se protocoliza estado de cuenta con los siguientes datos: Número de Matrícula Inmobiliaria: 866162; Referencia Catastral: AAA0050UWZE; No consulta: 2013-320208; Fecha: 19-06-2013 3:09 PM; dando así cumplimiento a la Circular expedida el 15 de Julio de 2011 por la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C.---

1.4. RESPECTO AL PAZ Y SALVO SOBRE EXPENSAS COMUNES, MANIFIESTA EL VENDEDOR QUE EN LA AGRUPACIÓN DEL CUAL FORMA PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO EXISTE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN NI ADMINISTRADOR ANTE QUIEN SOLICITAR ESE DOCUMENTO. QUE, SIN EMBARGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 675 DE 2.001, LOS COMPARECIENTES SE DECLARAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE EXISTIR ALGUNA OBLIGACIÓN POR ESE CONCEPTO. ---

2ª. SOBRE EL IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. - Por tratarse de la enajenación de un activo fijo, se recaudó la suma de $ 746.340.oo. .... por concepto del impuesto de retención en la fuente, según certificado que se anexa (E.T., art. 398). ---

3ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO: Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de $ 55.808.oo. ....

4ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE. – De acuerdo con lo establecido por la Ley 223 de 1995, esta escritura no ocasiona impuesto de timbre. ....

NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

cadena s.a. 27/05/2013 10114Z1CYAD51aA

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. .....

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: .....
Aa007459661, Aa007459662, Aa007459663, Aa007459664, Aa007459665.

ENMENDADO: "ENCARGADA" "la " SI VALEN. .....

DERECHOS: $ 348.803.oo. .....
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $ 6.650.oo. .....
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 6.650.oo. .....
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. .....
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013... .....
S.A.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1: RV Dr [illegible] 2: RV

NOTARIA VEINTICINCO, ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa007459665

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2283. ...... DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) DE LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------------

DAVID BETANCOURT VARON
C.C. No. 19327380
TEL No. 311530534
DIRECCIÓN Calle 55 s. # 69A86
ACTIVIDAD Empleado.

JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO
C.C. No. 1024530089
TEL No. 3125627888
DIRECCIÓN Calle 55 Sur # 69A-86
ACTIVIDAD estudiante

ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ
C.C. No. 21248451 plo cunw
TEL No. 8067612
DIRECCIÓN Calle 55 Sur # 69A-86
ACTIVIDAD Hogar.

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

Cadena s.a. 27/05/2013 10115RaIZICYZDSI

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623302044335276 **Nro Matricula: 50S-866163**

Pagina 1 TURNO: 2021-233409

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-04-1985 RADICACIÓN: 85=4874 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-01-1985

CODIGO CATASTRAL: **AAA0050UXAF**COD CATASTRAL ANT: 55 S 69A 45

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA CUARENTA Y CINCO (45) MANZANA SESENTA Y CINCO (65). TIENE UN AREA DE OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (80.53 M2) Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0104 DE EL 10 DE ENERO DE 1.985, DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DE EL 6 DE JULIO DE 1.984.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION URBANIZACION VILLA DEL RIO ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE VELASQUEZ Q. SEGUN ESCRITURA 1777 DEL 20 DE ABRIL DE 1976 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA 050-0332674 Y 050-0332675. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS EN COLOMBIA SEGUN ESCRITURA 4272 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1943 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 55 SUR 69A 86 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 55 S 69A-88 VIVIENDA 45 AGRUPACION H URBANIZACION VILLA DEL RIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 866118

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-01-1982 Radicación: 1168

Doc: ESCRITURA 7849 del 16-11-1981 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $35,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-1985 Radicación: 4874

Doc: ESCRITURA 0104 del 10-01-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623302044335276 **Nro Matrícula: 50S-866163**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-04-1985 Radicación: 50276

Doc: ESCRITURA 755 del 24-01-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO INTERNO AGRUPACION DE VIVIENDA "H".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1985 Radicación: 63999

Doc: RESOLUCION 2338 del 16-05-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE URB. VILLA DEL RIO,INTEGRADA POR 212 VIVIENDAS;MZ.64 LOTES 1 AL 52;MZ.65 LOTES 1 AL 45;MZ. 66 LOTES 1 AL 43;MZ.67 LOTES 1 AL 41; MZ.68 LOTES 1 AL 31.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1985 Radicación: 91915

Doc: ESCRITURA 2596 del 26-02-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-12-1985 Radicación: 158823

Doc: ESCRITURA 11801 del 16-10-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,480,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. **NIT# 60025447**

A: GORDILLO ARISMENDY JORGE ELIECER **CC# 10156968** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-1985 Radicación: 158825

Doc: ESCRITURA 11802 del 16-10-1985 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORDILLO ARISMENDY JORGE ELIECER CC# 10156968 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **NIT# 60035827**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623302044335276 **Nro Matrícula: 50S-866163**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-06-1991 Radicación: 34353

Doc: ESCRITURA 1607 del 06-06-1991 NOTARIA 33 de BOGOTA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GORDILLO ARISMENDY JORGE ELIECER CC# 10156968

A: ORTEGON MANRIQUE CRISTOBAL **CC# 353985 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-02-1992 Radicación: 8936

Doc: ESCRITURA 0302 del 07-02-1992 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGON MANRIQUE CRISTOBAL CC# 353985

A: BETANCOURT VARON DAVID **CC# 19327380 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-02-2000 Radicación: 2000-12226

Doc: OFICIO 519 del 21-02-2000 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO de SANTAFE VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: BETANCOURT VARON DAVID **CC# 19327380 X**

A: CHISICA GALVIS MARCO EDGAR

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-08-2003 Radicación: 2003-61634

Doc: OFICIO 196 del 08-08-2003 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: BETANCOURT VARON DAVID **CC# 19327380 X**

A: CHISICA GALVIS MARCO EDGAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-72341

Doc: ESCRITURA 2422 del 19-07-2013 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SIN LIMITE DE CUANTIA.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623302044335276 **Nro Matrícula: 50S-866163**

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **NIT# 60035827**

A: GORDILLO ARISMENDY JORGE ELIECER **CC# 10156968**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88643

Doc: ESCRITURA 2284 del 16-08-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $97,476,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT VARON DAVID CC# 19327380

A: BETANCOURT PERDOMO JUAN DAVID **CC# 1024530089 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-88643

Doc: ESCRITURA 2284 del 16-08-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT VARON DAVID CC# 19327380

A: PERDOMO GONZALEZ ESTELLA ELIZABETH **CC# 21248451 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210623302044335276 **Nro Matrícula: 50S-866163**

Pagina 5 TURNO: 2021-233409

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 10:41:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-233409 **FECHA: 23-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

República de Colombia

Aa007459656

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 2284 - - - - - - - - - - - - - - - - -
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO - - - - - - - - - - - - - -
DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025. ....
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **50S-866163**----------
REGISTRO CATASTRAL: **55S 69 A 45**----------
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ). ....
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA...........
NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45) DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO (65) JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y CINCO SUR (55 SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A OCHENTA Y SEIS (69 A -86) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ——————

COD —— **ESPECIFICACIÓN** —————— **VALOR DEL ACTO**
0308 ——COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD —— $ 97.476.000.o
0304 —— AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR—— **SI** ( ) **NO** (X)
PERSONAS QUE INTERVIENEN: —————— IDENTIFICACIÓN
DE: DAVID BETANCOURT VARÓN —————— C.C. 19.327.380
A: JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO —————— C.C. 1.024.530.089
COD ——**ESPECIFICACIÓN** —————— **VALOR DEL ACTO**
0314--------CONSTITUCIÓN USUFRUCTO 50%----------
PERSONAS QUE INTERVIENEN:---------- IDENTIFICACIÓN
DE: DAVID BETANCOURT VARÓN ----------C.C. 19.327.380
A: ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ ----------C.C. 21.248.451

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISÉIS (16) días del mes de AGOSTO del año dos mil trece (2.013), ante mí **LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA;** Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, ENCARGADA se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ....

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMÚN NO PRESTA MÉRITO PROBATORIO

Cadena s.a. 27/05/2013 1011IDS1aRZHC1SY

----------SECCIÓN PRIMERA----------

----------COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD ----------

----------C O M P A R E C E N----------

De una parte, **DAVID BETANCOURT VARÓN**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.380 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; quien obra en nombre propio; y quien en adelante, se denominará **EL VENDEDOR**; y, de otra parte, **JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO,** quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.530.089 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho; quien obra en nombre propio y quien en el texto de este instrumento se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestaron que, obrando en las calidades indicadas, solemnizan UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE que vierten en las siguientes: ----------

----------E S T I P U L A C I O N E S----------

PRIMERA.- DE LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE RESPECTO A LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble que transfiere lo adquirió en su actual estado civil, a título oneroso, como adelante se consigna. ----------

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR**, el derecho de la nuda propiedad sobre el inmueble, consistente en: ----------

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45) DE LA MANZANA SESENTA Y CINCO (65) JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y CINCO SUR (55 SUR) NÚMERO SESENTA Y NUEVE A OCHENTA Y SEIS (69 A -86) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., tiene una cabida aproximada de ochenta punto cincuenta y tres metros cuadrados (80.53 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

POR EL NORTE: en extensión de cinco metros con diecisiete centímetros lineales (5.17 ML) con la vivienda sesenta y nueve A ochenta y cinco (69 A -85) de la calle cincuenta cuatro C sur (54 C Sur); ----------

POR EL SUR: En extensión de seis metros con setenta y seis centímetros lineales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(6.76 ML) con la calle cincuenta y cinco sur (55 sur). --

POR EL ORIENTE: En extensión de trece metros con cincuenta centímetros (13.50 mts), con la vivienda sesenta y nueve A -ochenta y cuatro (69 A – 84) de la calle cincuenta y cinco sur (55 sur). --

POR EL OCCIDENTE: En extensión de trece metros con quinientos noventa y cinco milímetros (13.595 mts), con la carrera setenta B (70 B) ----------------------

La casa de habitación esta distinguida en la nomenclatura urbana como calle cincuenta y cinco sur (55 sur) número sesenta y nueve A ochenta y ocho (69 A – 88), tiene un área construida de setenta y dos metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (72.36 M2) y consta de lo siguiente: --------------------------

PRIMER PISO: Salón, comedor, cocina, ropas, jardín anterior, parte de la escalera y antejardín. --

SEGUNDO PISO: Tres (3) alcobas, baño, hall, parte de escalera. -------------------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **50S-866163** y la cédula catastral número **55S 69 A 45**. -------------------

LINDEROS GENERALES: LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H", se divide en doscientas doce (212) viviendas marcadas con los números uno (1) a cincuenta y dos (52) de la manzana sesenta y cuatro (64) uno a cuarenta y cinco (1 a 45) de la manzana sesenta y cinco (65) uno a cuarenta y tres (1 a -43) de la manzana sesenta y seis (66) uno a sesenta y siete (1 a 67) uno a treinta y uno (1 a 31) de la manzana sesenta y ocho (68) ocupando una extensión superficiaria de diecinueve mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (19934.64 M2) y sus linderos son: Pariendo del mojón noventa y uno H (91 H) hacia el sur lindando con el control ambiental de la avenida ciudad de Villavicencio en línea recta y longitudes consecutivas de ciento sesenta y seis metros catorce centímetros lineales (166.14 ML), y treinta y tres metros veintiún centímetros (30.21 ML), pasando por el mojón veintiocho H (28 H), hasta el mojón veintitrés H (23 H), de este punto hacia el oriente lindando con la calle cincuenta y cinco A Sur (55 A Sur) en ciento quince metros diecisiete centímetros lineales (115.17 ML), hasta el mojón veinticuatro H (24 H), de este punto hacia el Norte lindando con la carrera sesenta y nueve A (69 A), en línea recta y longitudes consecutivas de treinta metros lineales (30.00 ML), doce metros lineales (12.00 ML), veintisiete metros lineales (27.00 ML), doce metros lineales (12.00 ML),

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMÚN NO PRESTA MÉRITO PROBATORIO

27/05/2013 18112YHDS1aA2HC1 Cadena s.a.

veintisiete metros lineales (27.00 ML), doce metros lineales (12.00 ML) veintisiete metros lineales (27.00 ML), doce metros (12.00 ML), pasando por los mojones veinticinco H (25 H) cincuenta y uno H (51 H), cincuenta y dos H (52 H), setenta y ocho H (78 H), setenta y nueve H (79 H), ochenta y uno H (81 H) ochenta y dos H (82 H), hasta el mojón ochenta y cuatro H (84 H) de este punto hacía el Occidente, lindando con zona comunal de la Urbanización, en siete metros noventa y un centímetros lineales (7.91 ML), hasta el mojón ochenta y cinco H (85 H), de este punto hacia el Norte lindando con zona comunal de la Urbanización en treinta y seis metros lineales (36.00 ML), hasta el mojón ochenta y seis H (86 H), de este punto hacia el Occidente lindando con zona comunal de la Urbanización en línea recta y dimensiones consecutivas de nueve metros lineales (9.00 ML), sesenta y seis metros veinticuatro centímetros lineales (66.24 ML), y nueve metros seis centímetros lineales (9.06 ML), pasando por los mojones ochenta y siete (87 H), y noventa H (90 H) hasta el mojón noventa y uno H (91 H) punto de partida. --------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante haberse indicado la cabida superficiaria del inmueble y descrito sus linderos, la enajenación del mismo se realiza sobre cuerpo cierto ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En esta transferencia quedan comprendidas todas las anexidades, dependencias, instalaciones y servicios que legal y naturalmente correspondan al inmueble. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: Que LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "H" DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO, fue sometido al reglamento interno mediante Escritura Pública Número setecientos cincuenta y cinco (755) de fecha veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá D.C.; debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá. ----------

TERCERA. - DEL PRECIO Y DE SU FORMA DE PAGO. - El valor acordado por la venta de nuda propiedad es la suma **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($97.476.000. oo)**, que **EL VENDEDOR** declara recibida, en esta fecha, de **EL COMPRADOR**, en su integridad. ----------

CUARTA.- DEL MODO DE ADQUISICIÓN Y DE SU REGISTRO: EL VENDEDOR adquirió el inmueble donde se encuentra radicada la nuda propiedad que transfiere

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por compraventa realizada a **CRISTÓBAL ORTEGÓN MANRIQUE**, según escritura pública número trescientos dos (302) de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Treinta y tres (33) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada, al cual le corresponde el folios de matrícula inmobiliaria número **50S-866163**. --

QUINTA.- DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE Y DE SU SANEAMIENTO: Garantiza **EL VENDEDOR** ser propietario del inmueble al cual se vincula el derecho de ñuda propiedad enajenado por haberlo adquirido como lo indica en la estipulación precedente; que no está constituido en patrimonio de familia inembargable o en afectación a vivienda familiar, que, además, lo ha poseído de manera continua, pacífica e ininterrumpida desde cuando lo adquirió; que, el derecho de nuda propiedad no está embargado, que no tiene sucesiones ilíquidas; y, en fin, que está libre de gravámenes o limitaciones que puedan condicionar esta transferencia. Con todo, se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los eventos contemplados por la legislación nacional. - ----------------------

SEXTA.- DE LA ENTREGA MATERIAL: Que desde esta fecha, se encuentra a paz y salvo por impuestos, contribuciones, tasas y servicios **EL VENDEDOR** mantienen la tenencia material de los inmuebles sobre los cuales radica el derecho de nuda propiedad negociado, toda vez que mantendrán el usufructo de los mismos.. ------

SÉPTIMA.- DE LA ACEPTACIÓN: EL COMPRADOR, por su parte, agrega estar en un todo de acuerdo con los términos de este contrato; que, en efecto, ha cancelado el precio por el cual compra el derecho de nuda propiedad vinculado al inmueble. --

------------------------------SECCIÓN SEGUNDA------------------------------

------------------------ CONSTITUCIÓN USUFRUCTO 50% ------------------------

COMPARECIERON: De una parte, **DAVID BETANCOURT VARÓN,** quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.380 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; quien en el texto de este instrumento se denominará **EL CONSTITUYENTE** y, de otra parte, **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 21.248.451 expedida en Puerto Carreño, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; quien en el texto de este instrumento se denominará LA

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA
NO PRESTA MERITO PROBATORIO

27-05-2013 1811310YID5IaRZH

Cadena s.a. Nit. 890930534-0

USUFRUCTUARIA y, manifestaron que, obrando en las calidades indicadas, solemnizan LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) VINCULADO AL INMUEBLE que vierte en las siguientes: ----------

----

----------**ESTIPULACIONES:**----------

PRIMERA: El constituyente como titular del derecho de usufructo tal como consta en la reserva quien el mismo hizo en la primera parte de este instrumento constituye de manera vitalicia en favor de **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 21.248.451 expedida en Puerto Carreño , el derecho del 50% del derecho real de usufructo sobre el inmueble del cual se transfirió la nuda propiedad en la primera parte de la presente escritura. Que, además, exonera a **LA USUFRUCTUARIA** de la obligación de constituir caución y de realizar inventario por el usufructo aquí solemnizado. ----------

SEGUNDO: Que la reserva y al constitución que por este instrumento se hace es de carácter vitalicio por lo tanto falleciendo uno de los usufructuarios su derecho acrecerá al otro y la consolidación del dominio pleno de la propiedad se dará en el momento en que falten los dos usufructuarios o cuando los mismo renuncien de manera voluntaria al usufructo en su favor. ----------

Presente la usufructuaria **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ,** de identificación y condiciones personales ya conocidas, manifiesta por su parte, que acepta el derecho de usufructo que se constituye en su favor, en los términos atrás indicados. ----------

DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Al interrogar a los contratantes sobre los aspectos previstos por la Ley 258 de 1996, Artículo 6º, expresaron: "Como **VENDEDOR** declaro, bajo juramento, que mi estado civil es el arriba anotado, y que el inmueble que transfiero no está afectado a vivienda familiar. ----------

Como **COMPRADOR**, manifiesto, bajo la misma formalidad, que mi estado civil es el arriba consignado; y que por adquirir únicamente la nuda propiedad **NO** afecto a vivienda familiar el inmueble objeto del presente contrato." ----------

CONSTANCIA: Teniendo en cuenta lo acabado de manifestar por los Contratantes, la suscrita Notaria deja constancia que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no está y **NO** queda afectado al régimen de vivienda

República de Colombia

familiar regulado por la Ley atrás citada.---

---------------------------- DECLARACIONES TRIBUTARIAS ----------------------------

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el Compareciente presentó los siguientes: ------------

1.1.- La declaración de impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenida en el formulario preimpreso No. 2013201011645521761, recibido con pago por BANCO DE OCCIDENTE; Sticker No. 23269010015145; autoavalúo: $97.476.000; cédula catastral 55S 69 A 45; dirección CL 55 SUR 69 A 86. --

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 06 de Noviembre de 2013, del predio CL 55 SUR 69 A 86. ---

1.3.- Se protocoliza estado de cuenta con los siguientes datos: Número de Matrícula Inmobiliaria: 866163; Referencia Catastral: AAA0050UXAF; No consulta: 2013-320242; Fecha: 19-06-2013 3:12 PM dando así cumplimiento a la Circular expedida el 15 de Julio de 2011 por la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C.---

1.4. RESPECTO AL PAZ Y SALVO SOBRE EXPENSAS COMUNES, MANIFIESTA EL VENDEDOR QUE EN LA AGRUPACIÓN DEL CUAL FORMA PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO EXISTE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN NI ADMINISTRADOR ANTE QUIEN SOLICITAR ESE DOCUMENTO: QUE, SIN EMBARGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 675 DE 2.001, LOS COMPARECIENTES SE DECLARAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE EXISTIR ALGUNA OBLIGACIÓN POR ESE CONCEPTO. ---

2ª. SOBRE EL IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. - Por tratarse de la enajenación de un activo fijo, se recaudó la suma de $ 974.760.oo. - - - por concepto del impuesto de retención en la fuente, según certificado que se anexa (E.T., art. 398). ---

3ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO: Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de $ 67.061.oo. - - - - - - - - -

4ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE. – De acuerdo con lo establecido por la Ley 223 de 1995, esta escritura no ocasiona impuesto de timbre. ....

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA — COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMÚN — NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Cadena s.a. Nit. 890930534-0 27/05/2013 1811 4HZ1CYDDSI aR

---------------------------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------------------

Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. ....

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa007459656 - Aa007459657 - Aa007459658 - Aa007459659 Aa007459660 -

- -

- -

DERECHOS: $ 419.129.oo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $ 6.650.oo. - - - - - - - - - - -

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 6.650.oo. - - - - - - -

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. ....

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013. ....

S.A.--

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa007459660

9

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2284 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) DE LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ------------------

DAVID BETANCOURT VARON
C.C. No. 19327380
TEL No. 3115305342
DIRECCIÓN Calle 55 s. #69A86
ACTIVIDAD Empleado.

JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO
C.C. No. 1024530089
TEL No. 3125627888
DIRECCIÓN Calle 55 sur #69 A 86.
ACTIVIDAD estudiante

ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ
C.C. No. 21248051 pto conv
TEL No. 8067612
DIRECCIÓN calle 55 sur # 69A-86
ACTIVIDAD Hogar

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA
COPIA SIMPLE IMPRESA EN PAPEL COMUN
NO PRESTA MERITO PROBATORIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ccadena s.a. Nit 890.930.534-0 27/05/2013 10115Aa121CY9D9I

1: RV [illegible] 2: RV [illegible]

NOTARIA VEINTICINCO, ENCARGADA

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WK 5598473

458

Se dieron 2 copias 4 registro Mayo 3/2007

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS

ESCRITURA NÙMERO DOS MIL CUARENTA Y TRES (2.043) - - - - - - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: -------------------------

VENTA .-------------------------------

CONSTITUCIÒN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE . - - - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: VENDEDOR(ES): BIOTHECNE C.I. LTDA.---

COMPRADOR(ES): JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO, menor de edad e identificado con tarjeta de identidad No: 92061908864 expedida en Bogotá y SEBASTIAN BETANCOURT PERDOMO, menor de edad e identificado con tarjeta de identidad No. 96111204648 expedida en Bogotá, quien para el presente acto y todos los efectos se encuentran representados por sus padres DAVID BETANCOURT VARON, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.380 de Bogotá y ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 21.248.451 de Puerto Carreño (Vichada). - - - - - - - - - - - - - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CASA No. 6 MANZANA K URBANIZACION HACARITAMA IV. ---------------------------------

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 3 B Bis No. 18-19 CASA No. 6 MANZANA K HACARITAMA IV MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META. ---

REFERENCIA CATASTRAL No 01-04-0742-0017-000-------------------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 230 – 129775-----------------------

VALOR DE LA VENTA: $40.000.000.oo ----------------------------

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.---

SECCION PRIMERA.---

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil siete (2007), ante mí, MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE,

Notario Segundo (E) del círculo de Villavicencio. - -- - - - -- - - - - - - - -

COMPARECIÓ, a) ALFONSO GARZON BALLESTEROS, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.132.122 de Fontibón, de estado Civil casado, quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad BIOTHECNE C.I. LTDA Nit. 822.005.667-7, constituida por la escritura pública No. 461 del 15 de Mayo de 2002 y reformada con escritura pública No. 184 del 19 de febrero de 2.002 y reformada con escritura pública No. 0001277 del 21 de Noviembre de 2.002 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio y 0001621 del 11 de Mayo de 2005 otorgada por la notaria segunda del Círculo de Villavicencio debidamente inscrita con matrícula mercantil No. 00091032, todo lo cual acredita en el certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio, y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR y b) JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO menor de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 92061908864 expedida en Bogotá, y SEBASTIAN BETANCOURT PERDOMO menor de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 96111204648 expedida en Bogotá, quien para el presente acto y todos los efectos se encuentran representados por sus padres DAVID BETANCOURT VARON, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.380 de Bogotá y la señora ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 21.248.451 de Puerto Carreño, quién(es) en el texto de esta escritura se denominará EL(LOS) COMPRADO(RES) y dijo que ha celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA.- EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL(OS) COMPRADOR(ES), el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El lote de terreno, junto con la casa de habitación levantada sobre él, distinguida como la Casa No. 6 Manzana K, Ubicado en la Calle 3 B Bis No. 18-19 , "Urbanización Hacaritama IV" , de la ciudad de

8.50 metros, co
longitud de 8.50
Está unidad de
nomenclatura url
No. 18-19 Hacar
sala comedor, c
estudio y baño a
baño privado y cl
corresponde el
129775.----------
PARAGRAFO: No
cabida y linderos,
SEGUNDA.- EL V
construcción por
haberlo adquirido
por medio de la I
otorgada en la
debidamente reg
públicos de Villav
propiedad de EL
presente, y lo
desmembraciones
de dominio, pleit
arrendamiento pc
y en general de
VENDEDOR, en t

ESTE PA

WK 5598472

459

mayor de edad,
Ciudadanía No.
uien obra en su
C.I. LTDA Nit.
). 461 del 15 de
. 184 del 19 de
0001277 del 21
:a del Círculo de
da por la notaria
ta con matrícula
certificado de la
en adelante se
OURT PERDOMO
identidad No.
N BETANCOURT
le identidad No.
nte acto y todos
padres DAVID
con cédula de
ELLA ELIZABETH
con cédula de
(es) en el texto
RES) y dijo que
regirá por las
---
fiere a título de
el pleno derecho
siguiente bien
:ación levantada
, Ubicado en la
de la ciudad de

Villavicencio, Departamento del Meta, con un área de 106.25 M2 y alinderado así: NORTE, En extensión de 12.50 metros, con terrenos de la Urbanización Hacaritama I etapa. SUR, En longitud de 12.50 metros, con el lote 5 de la misma manzana. OCCIDENTE, En longitud de 8.50 metros, con la vía V-9.oo de la Urbanización. ORIENTE, En longitud de 8.50 metros, con el lote 3 de la misma manzana y encierra. Está unidad de dominio privado individual se identifica en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Calle 3 B Bis No. 18-19 Hacaritama IV y consta de dos pisos, en la primera planta, sala comedor, cocina con mueble bajo en madera, patio de ropas, estudio y baño auxiliar. Segunda planta: Tres alcobas, la principal con baño privado y closet, baño de alcobas. El inmueble que se enajena le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 230 - 129775.----------

PARAGRAFO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

SEGUNDA.- EL VENDEDOR adquirió el inmueble que vende así: a) La construcción por haberla levantado a sus expensas. b) El lote por haberlo adquirido por la compra hecha a INVERSIONES ESCALA S.A. por medio de la Escritura Pública No 4.514 del 22 de Agosto de 2.003 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio y debidamente registrada en la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio. -El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR no lo han enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ley. ----------

TERCERA.- Igualmente, EL VENDEDOR entrega el bien Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión, e instalaciones de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL(OS) COMPRADOR(ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. ----------

CUARTA.- El precio de esta compraventa es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.oo) MCTE, que el vendedor declara recibidos a satisfacción .----------

QUINTA: GASTOS. Los gastos que se causen por el otorgamiento de la escritura de compraventa, mediante el cual se perfecciona este contrato, es decir el pago de los derechos notariales serán pagados en partes iguales entre los contratantes, de Beneficencia, Tesorería y Registro que se causen por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compra Venta (y Patrimonio de Familia si es del caso) que perfeccione este Contrato; al igual, que los gastos notariales, de beneficencia, Tesorería y Registro de Hipoteca y los gastos que se ocasionen con motivo del estudio de títulos aprobación y legalización del Crédito serán asumidos por Promitente Comprador (es). ----------

SEXTA.- EL(OS) COMPRADOR(ES) declara: a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción, b) Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente COMPRAVENTA; c) Que será(n) de su cargo los valores que liquiden las empresas de Servicios Públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasa, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación del cual es parte integrante

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS

comprobantes

PAZ Y SALVO

CERTIFICA que

con tesorería m

de industria y

Urbanización Ha

0017-000, válid

el día 11 del m

.Firmado ilegible

propósito de ve

Tesorero del I

CERTIFICA que

Instituto de Valc

Valorización de l

04-0742-0017-0

2007; expedida

$32.478.000.oo.

El suscrito Tesc

BIOTHECNE C.I.

concepto con la

hasta el día 13 c

de 2007. --------

****

LOS COMPAREC

CUIDADOSAMEN

NÚMEROS DE CÉ

ESTE PA

WK 5598471

el inmueble adquirido y se obliga(n) a cumplirla en todo su contenido obligación que cobija a sus causas habientes a cualquier título.----------

---------HASTA AQUÍ LA MINUTA.----------

Se pagaron los impuestos según comprobantes que a continuación se relacionan: ----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 79502 El suscrito tesorero municipal CERTIFICA que BIOTHECNE C.I. LTDA se encuentra a PAZ Y SALVO con tesorería municipal por todo concepto (predial y complementarios) de industria y comercio del predio Casa No. 6 Manzana K de la Urbanización Hacaritama IV. con cédula catastral No. 01-04-0742-0017-000, válido hasta el día 7 del mes de Junio de 2007; expedida el día 11 del mes de Abril de 2.007.- AVALUÓ $32.478.000.oo .Firmado ilegible. Hay sello. El presente certificado se expide con el propósito de venta total. PAZ Y SALVO No. 27730 .El suscrito Tesorero del Instituto de Valorización Municipal de Villavicencio. CERTIFICA que BIOTHECNE C.I. LTDA se encuentra al día con el Instituto de Valorización Municipal, en relación con la contribución de Valorización de la Casa No. 6 Manzana K. Con cédula catastral No 01-04-0742-0017-000, válido hasta el día 04 del mes de Mayo de 2007; expedida el día 04 del mes Abril de 2007. AVALÚO $32.478.000.oo. Firmado ilegible. Hay sello. Paz y Salvo No. 056551 El suscrito Tesorero de valorización Departamental. Certifica que BIOTHECNE C.I. LTDA se encuentra a Paz y salvo por todo concepto con la Cédula Catastral No. 01-04-0742-0017-000 válida hasta el día 13 del mes Mayo 2007, expedida el día 13 del mes Abril de 2007. ----------

****

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES, APELLIDOS, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS DE CÉDULAS, y TODA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN

ESTE INSTRUMENTO ES CORRECTA Y EN CONSECUENCIAN ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA DERIVARSE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA FORMALIDAD LEGAL DE LOS INTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.-- - - - -- - - - - - - -- - - - - - - -

PARAGRAFO 2: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTA (N) EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) y TRESCIENTOS SESENTA y CINCO (365) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) o AQUELLA NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE EL PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LICITAS ADVERTENCIA OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN.--- - - -- - - - - - -- ---- - ---- - -- - ------- -- - - - -

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES LA NECESIDAD DE REGISTRAR ESTA ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA y /o CÁMARA DE COMERCIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, VENCIDO ESTE TÉRMINO SE CAUSARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.-- - - - - - - - - - - -- - - - - -- -- - - - - -

EN TODO CASO TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS DE HIPOTECA y/o PATRIMONIO DE FAMILIA DEBEN REGISTRARSE ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO .---

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.-----------------------------

DERECHOS: $158.527.ooRECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE

ALFONSO GARZ

C.C 79132122

DAVID BETANCO

C.C. 1732738

ESTELLA ELIZABE

C.C. 21-148.

EL NOTARIO S

REGB

NCIAN ASUMEN
DE CUALQUIER
SABEN QUE LA
GAL DE LOS
CIDAD DE LAS
- - - - - - - - - - -
NIFIESTA (N)
LAS LEYES
NOVECIENTOS
y CINCO (365)
) o AQUELLA
RMEN, QUE EL
O, COMO LOS
ES DERIVADAS
EJERCICIO DE
GAMIENTO y
- - - - - - - - - - -
DE REGISTRAR
ERENTORIO DE
INSTRUMENTOS
O CONTADOS A
VENCIDO ESTE
POR MES O
- - - - - - - - - - -
HIPOTECA y/o
E ÚNICAMENTE
NTES A SU
----
es y advertidos
con el suscrito

NTENDENCIA DE

WK 5598470

NOTARIADO Y REGISTRO: $6.350=oo.------
RESOLUCION 7880 DEL 2006 .-------------
IVA $ 33.115.oo-------------------------------
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: WK 5598473, WK 5598472, WK 5598471 Y WK 5598470.

ALFONSO GARZON BALLESTEROS
C.C 79132122 Fontibón

DAVID BETANCOURT VARON
C.C. 19327380 BOGOTA

ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ
C.C. 21-248-451 p/o Carmen

EL NOTARIO SEGUNDO (E)

MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE

NOTARIA SEGUNDA

REGB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Version	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-028	Página	Página 1 de 3

Ciudad y Fecha: Bogotá S. C. Julio 21 de 2021

DATOS DE LA PARTE CONVOCANTE

Persona Natural		
Nombres y Apellidos: DAVID BETANCOURT VARON.		
Documento de Identidad: C.XC. C.E. No. 19.327.380 de Bogotá.		
Calle 12 No. 7-32 Of. 608.		Ciudad:
Teléfonos: 3115305342	Celular:3115305342	Correo Electrónico: **davidpiry3@outlook.com**
Persona Jurídica (Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal)		
Nombre de la Sociedad:		NIT:
Representante Legal:		C.C. C.E. No.
Dirección Comercial:		Ciudad:
Teléfonos:	Celular:	Correo Electrónico:
Nota: Si la solicitud de conciliación se hace a través de apoderado (abogado), es suficiente que la solicitud sea firmada por él, adjuntando poder especial para conciliar otorgado de conformidad con la Ley.		
Datos del Apoderado (Abogado) del Solicitante		
Nombres y Apellidos: HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN.		
Documento de Identidad: C.XC. C.E. No. 17.009.805		Tarjeta Profesional No. 31.345 C.S.J.
Dirección de Correspondencia: Calle 12 No. 7-32 Oficina 608		Ciudad: Bogotá D. C.
Teléfonos: 2829206	Celular: 3114947745	Correo Electrónico:**acostahelbert@yahoo.es**

DATOS DE LA PARTE CONVOCADA

Persona Natural		
Nombres y Apellidos: JUAN DAVID BEANCOURT PERDOMO y ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ.		
Documento de Identidad: C.XC. C.E. No. 1.024.530.089 y 21.248.451 respectivamente.		
Dirección de Correspondencia: CALLE 55 SUR No. 69-A-84/86		Ciudad: BOGOTA D. C.
	Celular:3125627888	Correo Eiectrónico:**serviciosdomotics@gmail.com**
Persona Jurídica (Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal)		
Nombre de la Sociedad:		NIT:
Representante Legal:		C.C. C.E. No.
Dirección Comercial:		Ciudad:
Teléfonos:	Celular:	Correo Electrónico:

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. Con fecha 16 de Agosto de 2013, mi poderdante DAVID BETANCOURT VARON suscribió las escrituras de venta Nos. 2.283 y 2.284 De la Notaría 25 de Bogotá, mediante las cuales vendía la NUDA PROPIEDAD de dos casas de su propiedad situadas en la Calle 55 Sur Nos. 69-A-84 y 69-A-86 de Bogotá respectivamente a su hijo JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO.
2. En las mismas escrituras constituyó usufructo a favor de la Sra. STELLA ELIZABETH PERDOMO G.
3. Por la transferencia y/o venta de los dos inmuebles mencionados en el hecho No.1, el CONVOCANTE DAVID BETANCOURT VARON no recibió ninguna suma de dinero de parte de su hijo como comprador.
4. Esta operación obedeció a unas situaciones y presiones familiares a mi poderdante, lo que lo llevó en su momento a aceptar dichos traspasos de los inmuebles en mención.
5. Los bienes inmuebles que en su momento y de manera **no** absolutamente voluntaria traspasó el padre DAVID BETANCOURT VARON a su hijo JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO, pertenecían y formaban parte de los bienes de la sociedad conyugal del Convocante con la señora ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ.
6. Los inmuebles están actualmente habitados por los convocados .

PRETENSIONES

1. Que los CONVOCADOS reintegren a nombre y favor del señor DAVID BETANCOURT VARON los dos (2) inmuebles (casas de habitación) situados en la Calle 55 Sur Nos. 69-A-84 y 69-A-86 de Bogotá, con Folios de Matrícula Nos. 50S-866162 y 50S-866163, cuyo traspaso de la NUDA PROPIEDAD fue hecho por mi poderdante a su hijo JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO a través de las Escrituras Públicas Nos. 2.283 y 2.284 del 16 de Agosto de 2.013 de la Notaría 25 de esta ciudad, sin recibir de parte de éste último como comprador ninguna suma de dinero.
2. Que de igual manera se cancele y/o revoque por parte del comprador y de la señora ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ el USUFRUCTO constituido a favor de ésta última en proporción del 50% de los inmuebles, según consta en las Escrituras indicadas en la pretensión anterior.
3. Que se acepte por parte del Comprador de la NUDA PROPIEDAD de los inmuebles atrás mencionados señor JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO y de la señora ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZALEZ como usufructuaria de los mismos, que dichos actos escriturarios fueron en su momento simulados, es decir que fueron hechos por presiones y situaciones o circunstancias acaecidas entre los miembros de la familia por las fechas en que fueron suscritos dichos instrumentos públicos, y no como verdaderos actos jurídicos producto de una transacción real y efectiva.
4. Que una vez aceptado lo anterior se obliguen y comprometan los CONVOCADOS a esta Audiencia, a devolver mediante acto de RESCILIACION y/o cualquier otra figura jurídica los inmuebles ya referidos, mediante las correspondientes Escrituras Públicas que para tal fin se otorguen y suscriban.
5. Que los costos que se generen por la Resciliación sean compartidos por parte iguales entre Convocante y Convocados.
6. Que del Acta de la Conciliación efectuada se expida para mi poderdante copia auténtica, en la que conste ser primera (1ª.) copia de la misma que preste mérito ejecutivo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	Version	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-028	Página	Página 3 de 3

Cuantía del Asunto a Conciliar: $ Indeterminada: X

DOCUMENTOS Y/O PRUEBAS QUE APORTA

DOCUMENTOS Y/O PRUEBAS QUE APORTA.

1. Fotocopia Escritura Publica No. 2.283 del 16 de Agosto/2.013 Notaría 25 de Bogotá.
2. Fotocopia Escritura Pública No. 2.284 del 16 de Agosto/2.013 Notaría 25 de Bogotá.
3. Certificado de Libertad No. 50S-866162 y 50S-866163 Oficina Registro Sur.
4. Poder otorgado por el Sr. DAVID BETANCOURT VARON al suscrito.

Nombre Conciliador Sugerido:

FIRMA SOLICITANTE
C.C. 17.009.805
T. P. 31.345 C. S. J.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

Solicitud de Conciliación No.	**IUC-I-2021-2002250**
Convocante (s)	**DAVID BETANCOURT VARÓN**
Convocado (s)	**ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ y JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO**
Fecha de Solicitud	**22 de julio de 2021**
Objeto	**REINTEGRO DE LA PROPIEDAD Y USUFRUCTO**

En Bogotá, D.C., a primero (1°) de septiembre de 2021 se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), con la presencia de **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo de forma virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, destinada por la entidad para el efecto y en virtud del Decreto 491 de 2020.

ANTENCEDENTES:

1.- El veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), **DAVID BETANCOURT VARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.327.380 de Bogotá, promovió, por intermedio de apoderado, **HERLBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 17.009.805 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 31.345 del C.S. de la J, trámite de audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***.

Parte Convocada: ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ y JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, previa aceptación de la parte convocante, el día primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.). Se libró citación al correo electrónico de las partes el once (11) de agosto de 2021 y se remitió invitación a la audiencia virtual por medio de la plataforma *Microsoft Teams,* el 13 de agosto de 2021.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: El reintegro de la nuda propiedad y el usufructo de los bienes inmuebles, casas ubicadas en la calle 55 Sur No. 69A-84 y 69A-86 de la

ciudad de Bogotá, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asisten **DAVID BETANCOURT VARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.327.380 de Bogotá, junto con el apoderado, **HERLBERT ALFONSO ACOSTA MARÍN**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 17.009.805 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 31.345 del C.S. de la J.

Por la parte Convocada: NO asisten **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.248.451 **y JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.024.530.089, cuya citación e invitación a la audiencia virtual se remitieron al correo electrónico proporcionado por la parte convocante: serviciosdomotics@gmail.com.

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la parte convocante manifestó expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

TRÁMITE

La suscrita conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por la inasistencia de **ESTELLA ELIZABETH PERDOMO GONZÁLEZ y JUAN DAVID BETANCOURT PERDOMO, parte convocada**. En consecuencia, se declara FRUSTRADA la misma. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2° de la Ley 640 de 2001, una vez se surta el trámite de las justificaciones, documento que será remitido por la conciliadora a la dirección electrónica de la parte convocante o de su apoderado que haya sido debidamente consignadas en la solicitud de conciliación. Se firma por la abogada conciliadora en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, la Ley 640 de 2001 y los decretos 491 y 1287 de 2020, luego de leída y aprobada de manera virtual, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.).

MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ
Conciliadora